

# ***PLAN NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AVICOLA***



**PARAGUAY**  
**JUNIO 2010**

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Definiciones.

**CAPÍTULO II. AUTORIZACIÓN SANITARIA, FUNCIONAMIENTO DE EXPLOTACIONES AVÍCOLAS, Y APLICACIÓN DE BPA.**

- Artículo 3. Autorización sanitaria.
  - Explotaciones para aves de reproducción, producción y cría
  - Plantas de incubación
  - Clasificadoras y empaquetadoras de huevo
- Artículo 4. Información sanitaria.
  - Registros obligatorios
  - Documento registro de cría
- Artículo 5. Buenas prácticas de avícolas.

**CAPÍTULO III. MOVIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.**

- Artículo 6. Requisitos del movimiento.
- Artículo 7. Guía sanitaria de movimiento.

**CAPÍTULO IV. TRAZABILIDAD.**

- Artículo 8. Requisitos para el sacrificio de aves de corral.
- Artículo 9. Inspección previa en explotación.
- Artículo 10. Inspección previa en matadero.
- Artículo 11. Obligaciones derivadas de la inspección.

**CAPÍTULO V. BIENESTAR ANIMAL.**

- Artículo .12 Bienestar animal en granjas
- Artículo .13 Bienestar animal en el transporte
- Artículo .14 Bienestar animal en el matadero

**CAPÍTULO VI. MOVIMIENTOS INTERNACIONALES**

- Artículo 15. Registro de importadores
- Artículo 16. Registro de exportadores
- Artículo 17. Deber de notificación y comunicación de movimientos.
- Artículo 18. Nacionalización de productos

**CAPÍTULO VII. PROGRAMA NACIONAL PREVENCIÓN DE CONTROL Y ERRADICACION DE ENFERMEDADES QUE AFECTAN AL SECTOR AVÍCOLA**

- Artículo 19. Deber de notificación y comunicación de zoonosis.
- Artículo 20. Vacunación.
- Artículo 21. Programas sanitarios obligatorios.
- Artículo 22. Otros programas de lucha contra las enfermedades aviares.
- Artículo 23. Zonas/establecimientos libres.

**CAPITULO VIII. REGIMEN DE SANCIONES E INFRACCIONES**

- Artículo 24. Régimen sancionador.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA Período de adaptación.**

- Artículo 25. Granjas no proveedoras de otros mercados
- Artículo 26. Granjas proveedoras de mercados externo

**DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.**

- Artículo 27. Periodo de adaptación

## Artículo 1. Objeto.

El presente plan tiene por objeto el establecimiento y la regulación, de un plan sanitario avícola en todo el territorio nacional de la República del Paraguay.

Se hace necesario establecer y regular con carácter básico un plan sanitario de las explotaciones avícolas en todo el territorio nacional en el que se contemplen todas las fases, desde la instalación de una explotación, pasando por su funcionamiento, hasta el transporte de los animales, siempre bajo la óptica de unos controles que permitan asegurar el debido estado sanitario de las explotaciones y, por ende, de las aves de corral, ya se destinen al consumo humano, ya a la reproducción, así como la producción de huevos.

En la elaboración de esta propuesta ha sido consultada la ACC (autoridad central competente) del Paraguay y distintos actores privados de la producción primaria e industrial.

Esta propuesta debe ser considerada como un aporte a la actividad del Estado con competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la actividad oficial en la materia de la inocuidad alimentaria, y de bases y coordinación general de la sanidad y calidad animal.

## Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de lo previsto en esta propuesta, serán de aplicación las definiciones siguientes

- 1) **Autorización sanitaria:** acto administrativo por el que la autoridad competente resuelve favorablemente una solicitud de instalación de una explotación avícola, que cumpla con las garantías de sanidad animal establecidas en esta propuesta
- 2) **Muestra oficial:** muestra tomada por la autoridad competente, o bajo su supervisión, para el análisis de un agente zoonótico o de cualquier otro tipo y que llevará una referencia como mínimo de la especie, tipo, cantidad recogida, método empleado y procedencia del animal o del producto de origen animal muestreado.
- 3) **Bioprotección de granjas:** es la aplicación o incorporación de medidas de bioseguridad para proteger a los animales y los establecimientos de cría de aves consistente en la protección de la contaminación externa y difusión de enfermedades.
- 4) **Enfermedades de comunicación obligatoria** de conformidad con el criterio de la OIE serán principalmente pero no exclusivamente: influenza aviar, y enfermedad de Newcastle.
- 5) **Autoridad competente:** los órganos competentes del SENACSA.
- 6) **Veterinario oficial:** el veterinario designado por los órganos competentes
- 7) **Veterinario Acreditado:** el veterinario encargado por los órganos competentes, y bajo la responsabilidad de éstas, de la realización de las actuaciones previstas al efecto del cumplimiento del presente plan sanitario.
- 8) **Huevos para incubar:** los huevos producidos por las aves de corral y destinados a la incubación.
- 9) **Pollitos de un día de vida:** todas las aves de corral hasta de veinticuatro horas.
- 10) **Aves de cría Progenitoras o reproductoras:** las aves con setenta y dos horas o más de vida y destinadas a la producción de huevos para incubar.: aves destinadas a producción de huevos fértiles para incubación con el propósito de producir pollitos de

- 11) **Aves de granja o de corral:** las gallinas, pavos, pintadas, patos, ocas, codornices, palomas, faisanes, perdices y aves corredoras (ratites) criados o mantenidos en cautiverio para su reproducción, la producción de su carne o de huevos de consumo.
- 12) **Aves de producción o Pollo de engorde:** ave destinada a producción de carne y otros productos derivados criados con propósitos de la especie gallus gallus con setenta y dos horas o más de vida
- 13) **Aves para matadero:** las aves de producción o de granja directamente conducidas al matadero para ser allí sacrificadas lo antes posible y, a más tardar, en el plazo de 12 horas siguientes a su llegada
- 14) **Aves de traspatio,** las aves de cualquier género criadas en forma familiar sin necesidad de declaración alguna ante la ACC con un máximo de 250 aves.
- 15) **Galpón:** unidad física destinada a alojar aves comerciales
- 16) **Lote de aves:** la integrada, como mínimo, por 250 aves, mantenidas o criadas en un solo local o galpón y constituyan una unidad epidemiológica dentro de una explotación,
- 17) **Granja:** explotación localizada en un mismo predio habilitado y georeferenciado que contenga instalaciones, dedicadas a la actividad de cría, recría, y Engorde de aves o producción de huevos sean estos para incubar, o para consumo
- 18) **Granja de progenitoras/reproductoras:** establecimiento avícola destinado a alojar aves productoras de huevos fértiles destinados a producción de pollitos comerciales
- 19) **Granja de pollos de engorde:** establecimiento destinado a alojar aves comerciales para producción de carne y otros productos avícolas derivados
- 20) **Establecimiento de Incubación:** el local cuya actividad consista en la incubación de los huevos y el suministro de pollitos de un día de vida.
- 21) **Incubación:** proceso de calentamiento, humidificación y movimiento de los huevos de las aves que permite el desarrollo embrionario.
- 22) **Huevos fértiles:** son aquellos huevos cuyo ovulo está en contacto con espermatozoides
- 23) **Inseminación:** Procedimiento artificial por el cual el esperma es depositado en el ave hembra mediante instrumental
- 24) **Laboratorio autorizado:** todo laboratorio autorizado por el SENACSA encargado de efectuar las pruebas de diagnóstico prescritas por la ACC.
- 25) **Inspección sanitaria:** visita efectuada por el veterinario oficial o por el veterinario Acreditado con el fin de examinar el estado sanitario de todas las aves de una granja.
- 26) **Foco:** la explotación o el lugar situado en el territorio Nacional, donde estén agrupados animales y donde se hubiera confirmado oficialmente uno o varios casos de enfermedad.
- 27) **Cuarentena:** la instalación en la que las aves de corral permanezcan completamente aisladas, sin contacto directo o indirecto con otras aves, para ser sometidas a una observación prolongada y a diferentes pruebas de control

ción consistente en destruir, con todas las garantías  
aves y productos afectados por enfermedades o que se  
los.

- 29) **Registro de cría:** fichero soporte papel, o en soporte informático (hoja de registro de datos del lote) por granja, en base al cual se realizará la inspección antes del sacrificio. Dicho documento o una copia de éste se conservará un mínimo de dos años en la explotación después de eliminado el lote.
- 30) **Bioseguridad:** Conjunto de medidas que se deben tomar con el fin de evitar que una enfermedad se introduzca dentro de un area especifica y que afecte la salud de las aves.
- 31) **Dark House:** galpones con cortinados negros.
- 32) **Blue House:** galpones con cortinados azul.
- 33) **Cooling:** sistema de enfriamiento del aire.
- 34) **ACC:** Autoridad Central Competente
- 35) **Pequeño Criador:** Criador cuya producción sea destinada para el autoconsumo y no supere 150 aves por año.
- 36) **Faena Clandestina:** Faena realizada en establecimiento no habilitados y sin inspección ACC con fines comerciales.

## CAPÍTULO II.

### **AUTORIZACION SANITARIA Y FUNCIONAMIENTO DE EXPLOTACIONES AVÍCOLAS.**

#### **Artículo 3.** Autorización sanitaria.

1. Para poder iniciar su actividad, las explotaciones avícolas que se realicen con fines comerciales radicadas en el territorio nacional, incluidas las incubadoras, y los depósitos de clasificación de huevo, deberán obtener una autorización sanitaria previa de la autoridad competente, de acuerdo a la Resol. N° 1486.

2. Las solicitudes de autorización N° xxx que se presenten ante dicha autoridad competente deberán acompañarse, de los siguientes documentos:

- a. Datos del propietario, y de la propiedad, con georeferenciamiento del predio
- b. Descripción de estructuras y plano de la explotación donde se describan y localicen las zonas de producción o cría de que se dispone, especificando las características constructivas y actividades productivas a desarrollar.
- c. Resolución de acreditación de profesional veterinario privado responsable de la sanidad de la explotación
- d. Propuesta de programa sanitario y de procesos que contemple la aplicación de buenas práctica, y medidas de bioseguridad.

Una vez autorizada una explotación, se le asignará un código distintivo de autorización sanitaria.

Las autorizaciones sanitarias podrán ser suspendidas o canceladas, por la autoridad competente que las concedió cuando dejen de cumplir los requisitos exigidos.

La obtención de la autorización sanitaria no exime de la obligación de obtener las demás autorizaciones que puedan exigirse por autoridades Nacionales o Municipales

Para la concesión de esta autorización, la explotación deberá cumplir los siguientes requisitos:

#### **Bioseguridad.**

Implementar medidas de bioseguridad que reduzcan al mínimo los riesgos para la salud humana, de las aves y el ambiente.

A los efectos de mantener la bioseguridad la granja deberá extremarse la protección frente a la introducción de una enfermedad, con el control de entradas de personas y vehículos y la presencia de animales domésticos o silvestres así como de los posibles efluentes, afluentes o residuos que puedan afectar la bioseguridad, además de los manejos higiénico sanitario de la granja.

Se extremarán las medidas que eviten la diseminación desde la explotación, enfermedades zoonóticas a otras explotaciones.

Asimismo deben tener un plan de Manejo Integrado de Plagas registrado, con técnicas y productos aprobados por la ACC disponibles para combatir plagas (roedores, moscas), siendo un sistema proactivo y preventivo, que se adelante a la incidencia del impacto de las plagas, en los procesos productivos.

Las instalaciones deben impedir el acceso de animales domésticos que interrelacionen con las aves

## ducción, producción y cría.

1. El establecimiento, debe llevar los registros especificados en el artículo cuarto de información sanitaria
2. En el ingreso al establecimiento, se debe contar con  
Un filtro sanitario que posea por lo menos lo siguiente:
  - a) Cámara de fumigación para los utensilios y materiales. o similares
  - b) Pediluvio, rodaluvio o bomba para aspersión, en caso de ingresar vehículos, que deberá ser utilizado sólo con los productos autorizados por la autoridad competente y específicos para tal efecto.
3. Para el ingreso al establecimiento, se debe contar con Vestuarios, ropa y calzado limpio.
4. El MVO y el MVA cuentan con acceso irrestricto al establecimiento
5. El establecimiento o cada uno de los galpones que compongan el establecimiento, debe contar con una sección bajo llave para los medicamentos veterinarios
6. El establecimiento debe contar con una Unidad de refrigeración, cuando se mantengan productos en stock que requieran refrigeración.
7. El establecimiento o cada uno de los galpones que compongan el establecimiento, debe contar con una sección cerrada y aparte para los desinfectantes, insecticidas, rodenticidas y herbicidas.
8. El establecimiento podrá contar con una oficina central ubicada fuera de los galpones, en donde se almacenen y distribuyan insumos tales como alimentos, medicamentos veterinarios, desinfectantes, insecticidas, rodenticidas y herbicidas.
9. Los predios donde se radiquen establecimientos avícolas deberán estar georeferenciados y respetar las distancias mínimas establecidas por la ACC. (Res.Nº1486)
10. La situación y la disposición de las instalaciones dentro de un predio, deberán ser adecuadas al tipo de producción y minimizar la posibilidad de la introducción de enfermedades y en caso de ocurrencia garantizar los elementos y conocimientos necesarios para su control.
11. Las instalaciones deberán garantizar unas buenas condiciones de higiene y permitir la práctica de un control sanitario. El material constructivo, deberá ser adecuado para el tipo de producción emprendida y permitir la limpieza y desinfección
12. Distancias mínimas entre el establecimiento y otras explotaciones de aves de corral y/o otros criaderos de riesgo para la salud local, y de plantas industriales de riesgo: serán de acuerdo con la Res. Nº1486.

### **B.- Explotaciones para incubación de huevos.**

Deberán estar registradas y habilitadas por el SENACSA.  
Deberán cumplimentar la Resolución Nº 1486

1. En los predios donde se instale una planta de incubación, deberá existir una separación física y funcional entre la zona de incubación y otras instalaciones.
2. El funcionamiento estará basado en el principio de circulación en sentido único de los huevos, del material de servicio y del personal.
3. Los huevos para incubar deberán proceder:
  - a. De granjas de reproducción autorizadas.
  - b. De importaciones desde países terceros realizadas de acuerdo con las disposiciones de la ACC
4. Se llevará un registro de la planta incubadora, en fichero o soporte informático, que se conservará al menos durante dos años, por lote si es posible, y en el que se indicará:

adadora.

aria.

le corral de la que proceden los huevos incubados:

1. Procedencia de los huevos y N° de autorización sanitaria.
2. Fecha de llegada.
3. N° de huevos.
4. Resultados de los nacimientos.
5. Análisis de laboratorio realizados y los resultados obtenidos.
6. Vacunaciones.
7. Número y destino de los huevos incubados que no dieron lugar a nacimientos.
8. Destino de los pollitos de un día de vida.
9. En caso de enfermedad de declaración obligatoria de las aves, los resultados de los análisis de laboratorio deberán ser inmediatamente comunicados al veterinario habilitado, quien se lo comunicará a las autoridades competentes.
10. Control los pájaros procedentes del exterior, y roedores. Los suelos y las paredes deberán ser de materiales resistentes, impermeables y lavables. Las condiciones de iluminación natural o artificial y los sistemas de regulación del aire y de la temperatura deberán ser los adecuados.
11. Deberá estar prevista la eliminación higiénica de los desperdicios (huevos y pollitos).
12. Deberá contar con un programa sanitario avalado por un MVA.
13. Deberá tener un manual de BPA.
14. Los registros de ingresos, egresos, y decomisos, así como las novedades, serán de responsabilidad del MVA.
15. Las ACC realizarán los controles y auditorias de acuerdo a los criterios de la misma, y contara con la colaboración de la empresa y el MVA.

### **C.- Explotaciones para depósito y clasificación de huevos**

1. Para poder iniciar su actividad, los depósitos y clasificadoras de huevo que se realice con fines comerciales Deberán estar registradas y habilitadas por el SENACSA

2. Las solicitudes que se presenten ante dicha autoridad competente deberán acompañarse, al menos, de los siguientes documentos:

- a. Datos administrativos del propietario, y de la propiedad, con georeferenciamiento del predio.
- b. Descripción de estructuras y plano de la explotación donde se describan y localicen las zonas, especificando las características constructivas y actividades productivas a desarrollar.
- c. Resolución de acreditación de profesional veterinario privado responsable del control de la producción.
- d. Propuesta de programa de inocuidad y de buenas prácticas de manufactura, así como medidas de bioseguridad.
- e. la explotación deberá cumplir los siguientes requisitos edilicios:

Contar con una separación física y funcional de las aves y solo podrá recibir huevos de granjas registradas y habilitadas por el SENACSA

Las instalaciones deberán poseer las siguientes dependencias:

- I. Local o zona de recepción.
- II. Local o zona de clasificación, inspección sanitaria y embalaje.
- III. Local o zona de depósito y expedición
- IV. ovoscopio.



de temperatura controlada

VIII. Oficina destinada a la inspección veterinaria, en los casos que determine la ACC

Cuando opcionalmente se lleve a cabo el lavado de huevos, deberá contarse para su realización con el equipamiento a esos efectos operados en forma sanitaria que no provoque salpicaduras, en zonas con productos empacados o sin clasificar.

Los establecimientos deberán llevar un **registro sanitario de producción de huevos**, que asegure la trazabilidad de los productos recibidos y su destino, a través de copia de los registros de producción de las explotaciones primarias, que le suministran los huevos. Este registro deberá consignar como mínimo los siguientes datos por lote

- a. N° de autorización sanitaria de la explotación proveedora del lote
- b. Tipo o especie de ave y N° de autorización sanitaria.
- c. Fecha de llegada. y cantidad
- d. resultados obtenidos por ovoscopia y cantidad de descartes.
- e. Destino de los descartes del lote
- f. Destino de los productos comercializados
- g. Sello sanitario la documentación comercial avalando la aptitud hasta el primer destino

El incumplimiento de las condiciones referidas en el apartado anterior dará lugar a la extinción de la autorización por parte de la autoridad competente que la concedió

#### **D - establecimiento productor de aves de corral y huevos libres de patógenos --SPF;**

Deberán estar registradas y habilitadas por el SENACSA, según la normativa que en cada caso particular sea dictada.

Los productores de huevos y aves SPF debe tener cobertizos construidos en material impermeable y resistente, totalmente hermético, incluyendo las paredes, para permitir su la limpieza y desinfección con sistema de filtración de aire y mantener una presión positiva constante dentro de los límites internos del establecimiento productor de aves de corral y huevos de aves de corral SPF

Laboratorio acreditado, si existe, debe estar situado fuera de la valla de aislamiento de los núcleos de producción, o el punto más aislado de la propiedad, con garantías de bioseguridad aprobada por las autoridades.

#### **Artículo 4. INFORMACIÓN SANITARIA.**

##### **REGISTROS OBLIGATORIOS Y FICHA DE REGISTRO DE CRÍA**

Todo titular de explotación avícola deberá registrar, por si o por terceros legalmente autorizados, todos los datos necesarios para que la autoridad competente pueda llevar un control permanente del estado sanitario de cada lote, ya sea en un fichero soporte papel, o en soporte informático (hoja de registro de datos del lote) por granja, de acuerdo a resolución N° 1486

##### **MANUTENCIÓN y REGISTROS DE DATOS QUE DEBE LLEVAR UN ESTABLECIMIENTO AVICOLA**

El establecimiento debe implementar un sistema de registros, el cual pueda demostrar que todas las acciones realizadas en él, estén de acuerdo a las exigencias de los documentos **PEABCO/MP** y **PEABCO/IT**.

El correcto uso y manejo de cada uno de estos registros, será responsabilidad del titular del establecimiento o de quien él designe.

Los registros en bases de datos electrónicos o en papel s, y deben ser mantenidos en Libros o Archivadores de

Los siguientes documentos serán mantenidos en el establecimiento por un período **mínimo de dos años**:

**A) LIBRO DE VISITAS** El establecimiento debe mantener un libro foliado para registrar y firmar las visitas realizadas por el MVO y MVA.

**B) ARCHIVADOR DE DOCUMENTOS DE INGRESO**

El establecimiento debe contar con copias autenticadas de las siguientes documentaciones:

- 1) Formulario de inscripción de Establecimientos Avícolas, Convenio y Resolución PEABCO Aves de Corral
- 2) Documentos **PEABCO/MP** y **PEABCO/IT** actualizados.
- 3) Copia del croquis del establecimiento: que indique la ubicación geográfica y límites adyacentes; también debe señalar la ubicación de los sectores con sus respectivos galpones.
- 4) Ficha con el flujo de las Aves de Corral.
- 5) Copia o fotocopia del Formulario de Declaración de Existencia avícola a la fecha de ingreso y los que se entreguen anualmente.
- 6) Documento (copia o fotocopia) que acredita su condición con el establecimiento. Para tal efecto deberá presentar:
  - a. Representante Legal : Escritura Pública,
  - b. Propietario: Título de dominio,
  - c. Arrendatario: Contrato de arriendo,
  - d. Usufructuario: Contrato u otro documento que acredite esta condición.
- 7) Documento **PEABCO/PE** aprobado para ingresar al Programa y los cursados para la mantención, por el MVO y MVA.
- 8) Parámetros bioproductivos normales de la especie y línea genética.
- 9) Normas de bioseguridad estipuladas por el establecimiento, con su debida justificación técnica.
- 10) Resolución que acredita al o los Médico (s) Veterinario (s) Acreditado (s) (copia o fotocopia).
- 11) Certificado Médico Veterinario acreditado

**C) LIBRO O ARCHIVADOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTO DE LAS AVES DE CORRAL**

Debe contener la siguiente documentación:

Certificado Oficial de tránsito (Cota) Duplicado que respalde el movimiento de las aves de corral

-Informe de Origen de las Aves de Corral para Matadero (copia o fotocopia).

Este archivador podrá mantenerse en una oficina central ubicada fuera del establecimiento, solo cuando los registros generados corresponden a aves de corral que ya no se encuentran en el establecimiento, producto del ingreso de un nuevo lote de producción.

**D) LIBRO O ARCHIVADOR DE INGRESO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS.**

Debe contener los registros detallados en el Anexo N° 1.

El ingreso de medicamentos veterinarios, debe estar respaldado con la Factura, o nota de remisión o sus respectivas fotocopias.

Este archivador podrá mantenerse en una oficina central ubicada fuera del establecimiento.

**EJEMPLO DE REGISTRO DE CONTROL DE INGRESO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS**

| NOMBRE DEL MEDICAMENTO VETERINARIO | SERIE | NOMBRE LABORATORIO | DEL | FECHA DE INGRESO | CANTIDAD (UNIDADES) |
|------------------------------------|-------|--------------------|-----|------------------|---------------------|
|                                    |       |                    |     |                  |                     |

arios deben estar respaldados con la Factura, o nota de Receta Médico Veterinaria que respalda la compra o por un Programa realizado y firmado por un Médico Veterinario.

El archivador con estos registros, podrá mantenerse en una oficina central ubicada fuera del establecimiento.

**E) LIBRO ARCHIVADOR DE REGISTROS FARMACOLÓGICOS**

Debe contener una Ficha Técnica de cada uno de los medicamentos veterinarios que se utilizan en el establecimiento.

Además, se deben registrar todos los tratamientos, sean estos terapéuticos o preventivos, considerando los siguientes antecedentes (Anexo N° 2):

- Identificación del galpón o sector.
- Nombre del o los medicamentos veterinarios.
- Motivo del tratamiento.
- Fecha de aplicación.
- Duración de tratamiento.
- Cantidad Administrada.
- Serie del (los) medicamento (s) Veterinario (s).

Si el establecimiento tiene un procedimiento establecido de carencia de uso de medicamentos veterinarios antes de enviar a las aves de corral a faena, en un periodo de igual o mayor al de los medicamentos veterinarios que tiene en stock, no será necesario registrar el periodo de carencia, solo bastará con la Ficha Técnica.

El registro de tratamientos realizados en el establecimiento, sea por galpón, deben quedar establecidos en un Programa realizado y firmado por un Médico Veterinario.

Este archivador podrá mantenerse en una oficina central ubicada fuera del establecimiento, solo cuando los registros generados corresponden a aves de corral que ya no se encuentran en el establecimiento, producto del ingreso de un nuevo lote de producción.

Deben mantenerse archivados los siguientes documentos:

- Factura, o nota de remisión o sus respectivas fotocopias que respalden el ingreso de los insumos de alimentos.

Este archivador podrá mantenerse en una oficina central ubicada fuera del establecimiento.

**EJEMPLO DE REGISTROS FARMACOLOGICOS**

| Identificación del Galpón o sector | Nombre medicamento veterinario | Motivo del tratamiento | Fecha de aplicación | Duración del tratamiento | Cantidad administrada | Serie del medicamento veterinario |
|------------------------------------|--------------------------------|------------------------|---------------------|--------------------------|-----------------------|-----------------------------------|
|                                    |                                |                        |                     |                          |                       |                                   |

Todos los tratamientos realizados en el establecimiento, sea por lote o galpón quedar establecidos en un Programa realizado y firmado por un Medico Veterinario.

**F) LIBRO O ARCHIVADOR DE REGISTROS DE INGRESO DE PERSONAS Y VEHICULOS**

Se deben registrar el ingreso de personas y vehículos ajenos al establecimiento.

**G) LIBRO O ARCHIVADOR DE REGISTROS DE CONTROL DE ROEDORES Y VECTORES**

Se debe registrar los controles de roedores y vectores realizados en el establecimiento.

Todo titular de explotación deberá por medio de su veterinario oficial o acreditado en base a sus registros realizar el documento **registro de cría**.

Dicho documento o una copia de éste se conservará un mínimo de dos años en la explotación después de eliminado el lote y en él se indicará, al menos:

|   |  |
|---|--|
| Día de llegada de las aves:   |  |
| Procedencia de las aves.  |  |
| Número de aves.   |  |
| Rendimiento efectivo de la especie (por ejemplo, aumento de peso), promedio del lote  |  |
| Mortalidad. Total   |  |
| Proveedores de piensos. Autorización oficial  |  |
| Consumo de piensos y de otros aditivos total  |  |
| Análisis y diagnósticos efectuados por el veterinario y, en su caso, resultados de los análisis de laboratorio.   |  |
| Tipo de medicamento que, en su caso, se haya administrado a las aves, fecha del inicio y del final de su administración (o, en su caso, referencia al libro de tratamientos). |  |
| Fechas y tipos de vacunas que, en su caso, se hayan aplicado (o, en su caso, referencia al libro de tratamientos).  |  |
| Incremento de peso durante el período de engorde, m) Resultados de las inspecciones sanitarias anteriores efectuadas sobre las aves de corral procedentes de la misma manada. |  |
| Número de aves enviadas al matadero.  |  |
| Fecha prevista para el sacrificio.  |  |

#### Artículo 5. Buenas prácticas de avícolas. BPA

Una vez concedida la autorización sanitaria, la explotación deberá observar las condiciones de funcionamiento de la explotación que se establezcan en cuanto a las Medidas de bioseguridad en según los estratos productivos existentes y la utilización de las buenas prácticas avícolas

A. Granjas de selección, multiplicación, producción y cría, en el programa deben cumplir.

1. Sólo se aplicarán a las aves de corral medicamentos veterinarios registrados o autorizados por el SENACSA, y específicos para la especie.
2. No deben mantenerse ni administrarse a las aves de corral del establecimiento, medicamentos veterinarios vencidos.
3. En la medida de lo posible, la técnica de cría estará basada en los principios de la *cría protegida* y del *todo dentro, todo fuera*, dentro de cada galpón. Entre cada lote, deberá practicarse la limpieza, la desinfección y el vacío sanitario mínimo 10 días.
4. Las granjas de selección o multiplicación y de cría sólo podrán albergar aves de corral procedentes:
  - a. De la propia granja.
  - b. De otras granjas de cría, recría o producción, autorizadas por la ACC.
  - c. De importaciones de otros país, cumpliendo las normas fijadas por la ACC.
5. El veterinario responsable de la granja dictará las normas de higiene que deban adoptarse. El personal deberá utilizar uniformes de trabajo, y los visitantes, prendas de protección.
6. Los edificios, los recintos y el material deberán ser objeto de un buen mantenimiento.
7. Los huevos incubables se recogerán varias veces al día y deberán quedar limpios y desinfectados lo antes posible.
8. El productor comunicará al veterinario oficial o habilitado cualquier variación que se produzca en la evolución del rendimiento o cualquier síntoma que pueda despertar una

declaración obligatoria de las aves. En cuanto exista  
ado enviará a un laboratorio autorizado las muestras  
nto o la confirmación del diagnóstico.

9. En caso de enfermedad de declaración obligatoria de las aves, los resultados de los análisis de laboratorio deberán comunicarse inmediatamente a las autoridades competentes de la comunidad autónoma donde radique la explotación y al veterinario habilitado.
10. La ACC No considerara ninguna autorización de funcionamiento a ninguna otra explotación de aves o cerdos a menos de 1km de una explotación preexistente

#### **B. Plantas de incubación**

1. La ACC dictará las normas de higiene a aplicar; debiendo el personal llevar uniforme de trabajo, y los visitantes, prendas de protección.
2. Tanto los edificios como el material deberán ser objeto de un buen mantenimiento.
3. Las operaciones de desinfección afectarán:
  - a. A los huevos, entre el momento de su llegada y su puesta en incubación.
  - b. A las incubadoras, de forma sistemática.
  - c. A las cámaras de nacimiento y al material, tras cada nacimiento.
4. Se llevará a cabo un programa de control de calidad microbiológico que permita evaluar el estado sanitario de la incubadora.
5. El productor comunicará al veterinario oficial o habilitado cualquier variación que se produzca en la evolución de la producción o cualquier síntoma que pueda despertar una sospecha de enfermedad de declaración obligatoria de las aves. En cuanto exista sospecha de enfermedad contagiosa, el veterinario habilitado enviará a un laboratorio autorizado las muestras necesarias para el establecimiento o la confirmación del diagnóstico e informará a la autoridad sanitaria competente, que decidirá las medidas oportunas.

#### **C. Plantas de clasificación de Huevos**

1. Deberán tener un manual de buenas prácticas de manufactura de acuerdo a las indicaciones de la ACC.
2. Serán responsables del cumplimiento del mismo el titular del establecimiento conjuntamente con el MVA

## MOVIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

### Artículo 6. Requisitos del movimiento.

1. Para el movimiento dentro del territorio nacional de los animales afectados por esta legislación, deberán cumplirse los requisitos generales y los específicos que para cada caso se contemplen en la legislación vigente
2. Las explotaciones que deberán:
  - a. Disponer del registro de la autoridad competente
  - b. No estar sujetas, en el momento de la expedición, a ninguna medida de restricción sanitaria aplicable a las aves a trasladar.
  - c. Estar situadas fuera de una zona sometida, por razones sanitarias, a medidas restrictivas debido al brote de una enfermedad que pueda afectar a las aves de que se trate.
3. Las cajas, jaulas y medios de transporte deberán estar concebidos de tal modo que:
  - a. Reduzcan la pérdida de excrementos en la medida de lo posible y la pérdida de plumas durante el transporte.
  - b. Faciliten la observación de las aves.
  - c. Permitan la limpieza y la desinfección.
4. Los medios de transporte y, también los contenedores, cajones y jaulas si no son de uso único, deberán ser limpiados y desinfectados antes de su carga y después de su descarga, según las instrucciones de la ACC.

### Artículo 7. Certificado de traslado.

1. Además de cumplir los requisitos que se señalan en el artículo anterior, las aves de corral y los huevos para incubar que sean objeto de movimiento dentro del territorio nacional deberán ir acompañados durante su transporte hasta el lugar de destino de un certificado sanitario oficial de movimiento. Dicho certificado será el documento que acredite que los animales no padecen enfermedad infecto-contagiosa o parasitaria, y que no existen enfermedades oficialmente declaradas que puedan afectar a los animales o huevos objeto del movimiento.

2. El certificado sanitario de movimiento, firmado por el veterinario oficial o acreditado, contendrá al menos los datos

El certificado sanitario de movimiento deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- a. N° de certificado.
- b. Datos de la explotación:
  1. Titular de la explotación
  2. N° de autorización sanitaria de la explotación de origen.
  3. ubicación.
- c. Datos de los animales:
  1. Tipo de animales (pollos, ponedoras, reproductores, pavos, otros).
  2. N° de animales de la partida.
- d. Destino:
  1. Explotación (n° de autorización sanitaria, municipio).
  2. Concentración de animales (municipio).
  3. Matadero (n° de autorización sanitaria, municipio).

la inspección, y resultado de ésta.  
de no coincidir con la fecha en la que se realiza la

- g. Autorización del transporte, lugar, fecha de emisión del certificado, identificación y firma del veterinario. Oficial o acreditado
- h. Transporte (a cumplimentar y firmar por el titular o responsable de la explotación):
  - 1. Nombre del transportista.
  - 2. Matrícula del vehículo.
  - 3. Validez de esta parte del documento será de un máximo de 8 días a contar desde la fecha de su llenado

En los casos de animales trasladados este documento de tránsito deberá ir acompañado por una copia del registro de cría firmado por veterinario oficial o habilitado.

#### **Movimiento de huevos en el territorio Nacional Sellado de documentación para traslados de huevo para consumo:**

Los huevos procedentes de plantas clasificadoras habilitadas, podrán circular por todo el territorio nacional, a condición que en el primer movimiento en el reverso de las facturas conste un sello autorizado por el MVA o MVO, donde se consigne **Í producto apto para consumo, y registraci3n sanitaria vigente**, Número de acreditaci3n del MVA y de la planta, y la fecha.

El MVA o MVO ser3 responsable del otorgamiento y retiro de estos sellos de acuerdo a la vigencia o no de la registraci3n.

## TRAZABILIDAD

### Artículo 8. Requisitos para el sacrificio de aves de corral.

1. El sacrificio de un lote de aves procedente de una explotación únicamente podrá autorizarse por el veterinario oficial del matadero cuando se den las siguientes circunstancias:

- a. Cuando las aves hayan sido objeto de una inspección previa al traslado, con resultado favorable, en origen y vayan acompañadas por el certificado sanitario de traslado conforme a lo dispuesto en el artículo 9
- b. Cuando el lote de aves de corral se acompañe de copia del documento **registro de cría** certificado por el veterinario oficial o habilitado.
- c. Cuando en el caso de pequeños criadores, criadores cuya producción anual no supere los límites establecidos por la ACC, (150 aves año), y no sea con fines comerciales

2. Si no se cumpliesen las condiciones descritas en el apartado anterior, el veterinario oficial del matadero podrá posponer el sacrificio, o cuando así lo requieran las normas del bienestar de las aves, autorizarlo tras proceder a los exámenes complementarios previstos para establecer un diagnóstico, debiendo solicitar, en este caso, la visita a la explotación de procedencia por un veterinario oficial, con el fin de obtener las informaciones pertinentes del Registro de cría...

Todos los costos vinculados con la aplicación de este apartado se imputarán al criador siguiendo las modalidades que se determinen por la autoridad competente.

De no poderse demostrar a través del registro de cría la trazabilidad de las aves, las mismas serán decomisadas y destinadas al digestor.

### Artículo 9. Inspección previa al traslado emisión de certificado de traslado

Las aves que lleguen al matadero deberán ir acompañadas del certificado sanitario de traslado emitido por el veterinario oficial o habilitado, conforme al modelo dispuesto por la ACC, y el registro de cría.

En los casos de empresas avícolas integradas, con información compartida entre las plantas de faena y las granjas el veterinario oficial del matadero podrá autorizar el sacrificio de un lote de aves de corral procedente de una explotación, cuando el transporte de aves vaya acompañado de una copia Certificado Oficial de Tránsito (COTA)

### Artículo 10. Inspección previa en matadero.

Sera realizada por la autoridad competente..

### Artículo 11. Obligaciones derivadas de la inspección.

El propietario, su representante o la persona habilitada para disponer de las aves de corral deberá en todo momento prestar colaboración para facilitar las operaciones de la ACC. Y será el responsable primario de los datos contenidos en el registro de cría y su veracidad

El veterinario acreditado será corresponsable de los datos contenidos en el registro de cría, y deberá proceder a la inspección antes del traslado acuerdo con las normas profesionales.

Al objeto de que los servicios oficiales veterinarios de la autoridad competente puedan ejercer un control sobre las actividades del veterinario habilitado, éste informará periódicamente a dichos servicios oficiales veterinarios, informes de sus actuaciones, y certificaciones.



xplotaciones o granjas avícolas con el fin de comprobar  
s acreditados.

#### **Trazabilidad de huevos.**

Es responsabilidad de las empresas productoras o clasificadoras desarrollar un sistema de trazabilidad interna. El mismo deberá ser realizado de conformidad con la ACC (SENACSA) deberá estar bajo soporte papel o magnético y contara con un manual explicativo: donde figure el Registro de la planta y de las granjas proveedoras de la misma, Novedades sanitarias y registros normados.

Definición de número de lote, y conocimiento del destino del mismo hasta el cliente inicial.

## BIENESTAR ANIMAL

### BIENESTAR ANIMAL DE LAS AVES

#### OBJETIVO

La presente norma está dirigida a establecer las directrices para el trato humanitario y bienestar de los animales en las explotaciones de producción avícolas.

El principio etológico del bienestar animal se basa en el respeto de las cinco libertades que deben ser cumplimentadas y deben servir de base para la elaboración del programa del establecimiento productor de aves, o faenador.

#### CAMPO DE APLICACION

Será de observancia obligatoria por todos los productores registrados en el SENACSA, en todo el territorio nacional, y estará bajo la auditoría y control de la ACC.

#### DEFINICIONES

El término Bienestar Animal incluye todos los elementos que contribuyen a mejorar y a sostener la calidad de vida de un animal estando los productores obligados a respetar las 5 libertades:

- **1 libertad Libre de miedo y angustia:** Toda aquella persona que administre y maneje aves, necesita entender lo básico del comportamiento animal con el fin de evitarles el estrés, durante toda su vida productiva y particularmente cuando están siendo sometidas a distintas acciones como , cargadas o descargadas, vacunadas, inyectadas, o trasladadas.
- **2 libertad Libre de dolor, daño y enfermedad:** los animales deben ser protegidos contra daños y elementos que les puedan causar dolor o que atenten contra su salud. Se deberán evitar los ruidos molestos e innecesarios, gritos del personal, etc. Aplicar presión en los puntos especialmente sensibles del cuerpo de los animales de manera que se les cause dolor o sufrimiento innecesario. Levantar o arrastrar a los animales por la cabeza, alas, plumas o manipularlos de modo que se les cause sufrimiento innecesario.
- **3 Libertad Libre de hambre y de sed:** la dieta debe ser satisfactoria, apropiada y segura. La intimidación y la competencia durante la alimentación deberán ser minimizadas por la asignación de espacios, con especificaciones adecuadas para comer y beber. Los animales deben tener continuo acceso a agua potable.
- **4 Libertad Libre de incomodidad:** El medio ambiente debe tener en cuenta las necesidades de bienestar y estar diseñado para proteger a los animales de las incomodidades físicas y térmicas. y deben recibir atención veterinaria rápida, cuando sea necesario Las áreas comunes en las cuales las aves se encuentren en espera, pesado, etc, deberán garantizar que: la concentración de amoníaco (NH<sub>3</sub>)y de dióxido de carbono sean no mayor a 15%.
- **5 Libertad Libre para expresar comportamiento natural:** Mediante el suministro de suficiente espacio e instalaciones apropiadas. Los nuevos desarrollos en materia de producción no deben alterar la naturaleza de las aves de corral, debiendo ser compatibles con su salud y bienestar.

ncubación

#### **Evaluación del programa de bienestar:**

Evaluación y verificación de no conformidades, la ACC en conjunto con los MVA y las empresas deben mantener un sistema de evaluación del programa de bienestar con el objeto de hacer una mejora continua en la que se considerará:

Frecuencia de verificación:

En las granjas avícolas de crianza y producción, deberán realizarse al menos una vez, durante cada ciclo productivo. La verificación de los documentos y registros debe ser realizada una vez al mes, comparando los datos registrados, con los observados en los galpones.

En el matadero: observación diaria del comportamiento de los trabajadores con respecto a las aves y el comportamiento de las aves durante el proceso, deben registrarse, para detectar posibles condiciones desfavorables.

Los estándares requieren que todas las granjas tengan registrado en su programa sanitario, un capítulo referido a las acciones orientadas al Bienestar animal.

#### **Planificación, educación y capacitación**

El programa de bienestar animal debe estar basado en la planificación efectuada por el MVA, y la educación y capacitación del personal involucrado.

Cada establecimiento debe tener una persona o un grupo de personas a cargo de promover la aplicación de estas prácticas.

Se deberá contar con un programa de capacitación documentado para todos los empleados involucrados en el manejo de las aves

Cada establecimiento y productor debe tener por escrito un Plan de Contingencia frente a desastres, en lo relacionado con los daños estructurales, la falta de agua, de electricidad, además de contar con los números telefónicos de los responsables con los que deberán comunicarse en tales casos.

#### **a) Bienestar animal en granjas**

Las instalaciones deben ser mantenidas limpias y ordenadas, verificando periódicamente las instalaciones, para asegurar que no haya materiales, que puedan herir a las aves.

Las instalaciones eléctricas deben estar protegidas, evitándose el contacto de las aves con las mismas.

La granja debe tener un sistema para monitorear las condiciones ambientales como temperatura, humedad, y ventilación. La temperatura y la humedad deben ser registradas la máxima y mínima cada 24 hs.

Los galpones abiertos deben tener sistemas de protección para los cambios climáticos.

El Sistema de Ventilación debe suministrar aire fresco en cantidad y calidad suficientes con el propósito de conseguir un adecuado confort ambiental y la eliminación de contaminantes físicos, químicos y/o biológicos, así como niveles altos de ruido, procedentes del exterior o producidos en la misma instalación.

#### **Tipo de ventilación según tipo de galpón**

adores y aspersores.  
(zado) con extractores, aspersores y/o de aire)

En el caso de ponedoras en jaulas se deberá garantizar la circulación de aire de forma tal de evitar sufrimientos por calor, asfixias, y también lesiones entre las propias aves, aplastamientos y/o compresiones entre ellas. el número de aves que se colocará por jaulas guardara relación con: tipo y forma de la jaula empleada, categoría, peso y temperamento de las aves, además de los parámetros de temperatura y humedad ambiente

Temperaturas recomendadas según la edad de las aves

| Pollos según edad | Temperaturas recomendadas |
|-------------------|---------------------------|
| 1 - 7 días        | 31° C a 33° C             |
| 8 - 14 días       | 29° C a 31° C             |
| 15 - 21 días      | 27° C a 29° C             |
| 22 - 28 días      | 27° C a 25° C             |
| 29 - 35 días      | 25° C a 23° C             |
| 36 - 42 días      | 23° C a 21° C             |

Se recomienda realizar la inspección de los lotes al menos dos veces al día.

Cada vez que las aves son manipuladas se debe tener cuidado, para evitar injurias a las mismas.

Se prohíbe el maltrato y abuso a los animales.

El atrapado de las aves debe ser hecho por el dorso del animal, procurándose manejar las aves siempre en una posición vertical. El atrapado por las alas o cuello, no está permitido.

### Alimentación y nutrición

El consumo de agua se debe controlar diariamente. Las variaciones extremas o no habituales pueden indicar posibles problemas de irregularidades de salud, en cuyo caso habrá que hacer una investigación profunda.

El espacio para alimentación adoptado en la granja debe ser suficiente para permitir el acceso de las aves a la ración sin inducir a la competitividad.

Se debe contar con suficientes bebederos a efectos de evitar competencias.

El agua de bebida debe ser potable y provista en cantidades suficientes.

El agua de bebida, como su red de distribución, debe aislarse para evitar el calentamiento de la misma.

### Las fábricas de ración

Los alimentos deben provenir de fábricas de ración inscriptas por la ACC y que cuenten con un programa de Buenas Prácticas de Fabricación.

### Densidad de Población

El tamaño de los lotes debe ser manejable, dentro de los galpones, de tal manera que se pueda distribuir homogéneamente de acuerdo a sus características morfológicas y al tipo de producción a efectuar.

|                                      |                                 |
|--------------------------------------|---------------------------------|
|                                      | Cantidad de pollos en Kilogramo |
|                                      | 27 a 29 Kg/m <sup>2</sup>       |
|                                      | 33 a 36 Kg/m <sup>2</sup>       |
| Moderno presión negativa con cooling | 40 Kg/m <sup>2</sup>            |

### Manejo de la cama

Las aves deben ser mantenidas sobre cama de buena calidad y capacidad de absorción.

La humedad no debe exceder el 35% .

El material utilizado para la cama debe ser de una fuente aprobada en el programa sanitario propuesto por el MVA, evitándose la presencia de materiales extraños y contaminantes. debiendo ser mantenido seco, suelto y limpio, de tal forma que evite lesiones de la almohadilla plantar, y enteritis de las aves.

### Operaciones precautorias

Deben estar prescritas por el MVA responsable de la explotación,

Es esencial emplear sólo personal bien entrenado y el equipo correcto, consultando siempre, a un MVA.

Estas operaciones incluyen:

- Despique, corte de uñas y crestas
- Recorte del pico, las variaciones en la calidad del recorte pueden causar problemas en la uniformidad. Se deber tener cuidado de asegurar la perfecta cauterización al recortar el pico, para reducir las posibilidades de infección.
- Corte de dedos / uñas Con el objeto de prevenir daños en las hembras durante el apareamiento,

### Iluminación y Programa de luces

La luz debe estar distribuida uniformemente en todo el galpón. Su intensidad debe ser controlable en Dark houses de acuerdo a la edad y raza del animal ,respetando el periodo de oscuridad.

### Vacunaciones y medicamentos

Las aves deben ser vacunadas de acuerdo con el plan sanitario previsto por la ACC, y el MVA de la granja.

Todos los medicamentos deben ser etiquetados y almacenados, de acuerdo con sus instrucciones y en lugar seguro.

La administración de medicamentos a las aves debe solamente recetada por veterinarios y realizada por personal capacitado.

Todos los productos utilizados deben estar previamente aprobados por la autoridad de aplicación.

Las aves no deben ser movidas o expuestas a situaciones de estrés, después de la vacunación o medicación. Se recomienda una vigilancia adicional en los días que siguen a la vacunación misma.

### Eutanasia y Sacrificio

Las aves con problemas en el crecimiento o que presentan alguna patología individual que les cause sufrimiento, deben ser sometidas a eutanasia por el desplazamiento cervical por personal capacitado al respecto.

## Ubicación

Bienestar animal en esta unidad.

La planta de incubación y los equipos deben ser diseñados para evitar condiciones de estrés innecesarios en los pollitos.

El control de las condiciones medioambientales y de sanidad desde el proceso de incubación hasta la entrega del pollito debe ser monitoreado para la máxima protección del pollito recién nacido.

Todas las condiciones que se utilizan para optimizar el porcentaje de nacimientos y para disminuir la mortalidad temprana de los pollitos también sirven para el aseguramiento del bienestar.

Los pollitos que se juzgan de descarte deben ser sacrificados por dislocación craneooccipital antes de enviarlos con los huevos picados no nacidos.

La práctica más recomendada para la eliminación de los huevos picados no nacidos es la utilización de cámaras de vacío.

Todo tipo de manejo, tanto sea vacunación, sexado, entrega u otros etc. deben ser realizados de manera tal que se eviten daños físicos.

Para el caso que se produzcan desvíos en los parámetros ambientales establecidos en los equipos y salas con los que cuenta la planta de incubación, es conveniente el uso de alarmas que permitan actuar inmediatamente al personal.

### **Artículo N° 13 Bienestar animal en el transporte**

Transporte de pollitos BB

Los pollitos BB deben ser transportados en camiones desinfectados con Temperatura entre 25 y 27 grados centígrados y una humedad del 60 %

Atrapado de las aves y transporte

Los establecimientos deben tener un programa de entrenamiento sobre el bienestar de las aves para los funcionarios operarios encargados de realizar el atrapado, transporte y el manejo pre matanza, hasta su llegada a la planta de faena en el frigorífico.

El equipo del atrapado debe tener un líder responsable para monitorear el mismo.

No deben ser tolerados el maltrato y la brutalidad, en el manejo con de las aves, durante esas etapas.

Las aves que presentan problemas sanitarios, fracturas o lesiones que comprometan su bienestar, no deben ser transportadas. En ese caso, es recomendable el sacrificio, siendo aceptable el desplazamiento cervical manualmente con aves de no más de 3kg, de peso debiendo ser realizado por un operario entrenado para el sacrificio humanitario.

Antes del transporte, todas las aves deben recibir agua, hasta el momento de empezar a ser cargadas.

Las aves deben ser transportadas solamente en cajas apropiadas para tal fin.

La densidad de las aves en el transporte debe ser ajustada de acuerdo con las condiciones climáticas, tamaño de las jaulas y peso de las aves, basándose en el principio de que todas las aves deben tener espacio suficiente en la caja para que se puedan echar sin que se produzcan

otra. En verano 19 Kg por caja en invierno 25,5 k por  
a 80 cm de largo,38 a 40 cm de ancho y 30 a 35 cm de  
alto.

Los vehículos de transporte deben estar en buenas condiciones de higiene y mantenimiento

El chofer debe evitar las paradas en el desplazamiento de las aves de la granja al frigorífico a la planta de faena/beneficio.

Debe ser establecido un procedimiento de emergencia en caso de rotura del vehículo de transporte de las aves o atrasos, que puedan ocasionar problemas, relacionados al bienestar de las aves.

En el caso de las ponedoras ya sean trasladadas en jaulas o en contenedores, los mismos deben procurar no tener elementos que puedan dañar las aves.

## Artículo N° 14

### Bienestar animal en establecimientos de faena

Las aves que se destinen a faena, antes de su envío a la planta, serán sometidas a un período 8 a 12 horas de ayuno, mediante supresión del alimento sólido, a los efectos de disminuir los riesgos de contaminación por medio del derrame del tracto digestivo durante el proceso de eviscerado, por esa causa El lapso de tiempo de espera de las aves previo al sacrificio deberá ser lo más breve posible.

Las jaulas utilizadas para el transporte de las aves hacia el frigorífico deberán:

- estar en buen estado general,
- garantizar su fácil lavado y desinfección,
- evitar posibles lastimaduras y/o laceraciones de las aves,
- queda prohibido la utilización de jaulas de hierro, acero, alambre u otro material que posibilite lesionar las aves.

#### A. Inspección ante mortem:

- En el contexto de la inspección *ante mortem* deberán efectuarse los controles orientados a determinar la presencia de posibles indicaciones de malas condiciones de bienestar animal.

#### B. Inspección post mortem:

- En el contexto de la inspección *post mortem* deberán efectuarse los controles orientados a determinar la presencia de posibles indicaciones de malas condiciones de bienestar animal.
- De encontrarse elementos que sugieran malas condiciones de bienestar animal, deberá comunicarse de inmediato al personal correspondiente de la ACC y al personal de la planta para dar aviso al propietario y/o responsable de la crianza de las aves.

## CAPITULO VI

**Artículo 15 De la importación de productos, subproductos y/o derivados de origen aviar, para consumo humano o animal**

**Toda mercadería de importación de productos aviares, o que contenga productos de origen aviar, deberá cumplir la siguiente reglamentación:**

1. Todo trámite de importación para su aprobación, estará supeditado a las siguientes consideraciones:

- a) La emisión del dictamen favorable de la Dirección de Cuarentena Animal para determinar el riesgo país, riesgo producto y riesgo destino
- b) La autorización o registración de las plantas faenadoras, elaboradoras y/o depósito de origen y/o procedencia de acuerdo a los términos especificados por la ACC
- c) El registro del producto, de acuerdo a la presente resolución.
- d) La circulación en carácter intervenida desde el puesto de frontera puerto o aeropuerto, a una planta con control de SENACSA para su liberación definitiva.
- e) El cumplimiento del programa de control de salmonella, y de la revisión organoléptica correspondiente.

2. Los productos, subproductos y/o derivados de origen animal y/o mercaderías y/o insumos que contengan como componentes o entre sus componentes ingredientes de origen aviar, para ser autorizados a ingresar al país, deberán haberse producido en plantas autorizadas por la ACC

3. Toda solicitud de importación de productos, subproductos y/o derivados de origen aviar será acompañada de la documentación que se detalla en el Punto siguiente.

4. a) Un ejemplar de la monografía descriptiva del producto donde conste: identificación del elaborador, número oficial del establecimiento, especie animal, marca y nombre del producto y denominación según legislación regulatoria, técnica de elaboración que incluya flujo operativo, lista de ingredientes incluyendo aditivos y coadyuvantes de elaboración cuantificando la declaración si estuviere limitado su uso en la legislación vigente, composición porcentual decreciente, período de durabilidad y/o vencimiento, condiciones de conservación y transporte, estudios de penetración térmica en productos esterilizados o termoprocesados y todo otro tratamiento y/o proceso a que fuere sometido el producto, tomándose como guía los descriptos en el Formulario II que forma parte de la presente resolución.

Quedarán exentos de esta presentación todos aquellos productos cuyo procedimiento operativo de elaboración, no supere los procesos de faenado, corte, fileteado, aplicación de frío,

b) Monografía descriptiva del sistema de envasado detallando los materiales a ser usados, además de la descripción de los envases, sistema de cierre y peso de cada unidad de venta.

c) Certificado de envase cuando las reglamentaciones vigentes así lo determinen.

d) DOS (2) ejemplares de los rótulos originales del producto a importar al iniciar el expediente para su estudio técnico y aprobación.

Acompañará a estos DOS (2) ejemplares del proyecto de rótulo complementario, en el que deberán constar los datos completos del importador, país de origen y/o procedencia, nombre del establecimiento de producción, número Oficial del Establecimiento Elaborador, declaración de ingredientes, rango de temperaturas de mantenimiento, durabilidad mínima y toda aquella información obligatoria que no figure o no se encuentre en castellano en el rótulo original impreso. El proyecto de rótulo complementario responderá exactamente al que será agregado en origen al rótulo principal por caja y/o por unidad cuando el destino del producto sea la venta



primario y/o secundario, cuando su destino sea la

del producto, del sistema de envasado, declaración descriptiva y certificación de aptitud del envase, deberán ser presentados como declaración jurada, firmadas por un profesional responsable de la empresa exportadora y con al aval del Servicio Sanitario Oficial del país exportador.

Cuando los documentos originales no se presenten en idioma guaraní o castellano, deberán en todos los casos, ser traducidos por Traductor Público Nacional.

5. El SENACSA, hará conocer oficialmente las condiciones a las Autoridades Sanitarias Competentes del país de origen, mediante el modelo de certificado correspondiente, el que se hallará a disposición de los usuarios que lo requieran.

Dicho modelo de Certificado Sanitario Internacional, estará sujeto, junto a las Autorizaciones de Importación, a la anulación, suspensión o modificación cuando fuere necesario, ante cambios en las condiciones de riesgo país/producto/destino, caducidad de habilitación de las plantas de elaboración o la necesidad de actualización de las exigencias de calidad o identidad que así lo requieran.

Se prohíbe taxativamente la importación de huevo fértil para consumo humano.

6. El SENACSA, anulará o suspenderá las Autorizaciones de Importación emitidas y tomará las medidas sanitarias y/o administrativas que considere necesarias cuando:

- a) Modificaciones de la situación zoonosanitaria en el país de origen de la mercadería pudieren poner en riesgo la condición zoonosanitaria de la REPUBLICA DEL PARAGUAY;
- b) sea revocada o suspendida la habilitación del establecimiento elaborador; c) el Importador, sea dado de baja o suspendido del registro correspondiente;

7. Como medida previa al arribo de cada embarque, el importador deberá presentar por duplicado ante la ACC, el "Aviso de Llegada correspondiente a la Importación de productos, subproductos y/o derivados de origen aviar de acuerdo al Formulario respectivo, "Aviso de Llegada" debe presentarse con una anticipación mínima de TRES (3) días hábiles al ingreso de la mercadería, para vía marítima, aérea, fluvial o terrestre. Debiendo el Organismo autorizar o denegar la misma.

8. Deberán adjuntarse al citado "Aviso de Llegada":

- a) Copia de la "Autorización de Importación" del producto a importar.
- b) Copia de los "rótulos definitivos" aprobados para productos destinados a la alimentación humana o animal o rótulos presentados para mercaderías de uso industrial (los de uso industrial que no se aprueban ni registran) y constancias de registros y aprobación de rótulo y monografía cuando corresponda, que identifiquen la mercadería y que fueran aprobados por el Área competente.
- c) A solicitud de las áreas competentes, UNA (1) copia de la certificación de calidad, análisis y aptitud para consumo humano, salubridad y/o sanitario según corresponda que ampara la mercadería, traducido por Traductor Público Nacional en el caso que no sea redactado en idioma castellano o guaraní.
- d) Copia de la certificación de amparo de la mercadería

10. Será responsabilidad del Importador o su representante, notificar al Servicio de Inspección del SENACSA de la planta de destino y al puesto de frontera de ingreso, del arribo de la mercadería.

11. El "Aviso de Llegada" que hubiere o no tenido novedad alguna al arribo, será conformado con los datos solicitados y firmado por el responsable del Servicio de Inspección del SENACSA de la planta receptora, deberá ser archivado en el Servicio de Inspección como parte documental de la importación, de acuerdo a las directivas que a tal efecto dicten las Áreas competentes.

Las novedades existentes se comunicarán al área pertinente acompañadas de la documentación que corresponda y el acta si la hubiere.

como "muestras", declaradas como tales en la a acompañante, las que por su posterior utilización análisis técnicos de calidad, empaque, entre otros) no requieran la cumplimentación del previo registro, deberán ser autorizadas mediante la presentación del "Aviso de Llegada, bajo Declaración Jurada.

13. En los puestos de inspección fronterizos, Los vehículos cerrados camiones, contenedores, deberán ingresar al país precintados y se verificará, a su arribo, la correspondencia e integridad de precintos de origen que deberán constar en los certificados, el personal del SENACSA procederá a verificar la concordancia entre lo autorizado y certificado, y a efectuar en todos los casos el control físico y térmico de la mercadería al acceso del personal oficial de acuerdo a las posibilidades físicas del punto de ingreso.

Si no mediaren inconvenientes, se otorgará el documento en uso del SENACSA que autorizará su transporte por el Territorio Nacional. Las mercaderías y su documentación, se remitirá con carácter de ~~no~~ intervenida a disposición del SENACSA+ con precintos o fajas de seguridad numeradas u otro método equivalente, aceptado por la ACC a una planta autorizada para su liberación definitiva en caso de corresponder.

En los casos en los que en el punto de ingreso al país se debiera transbordar la mercadería para su traslado hasta el establecimiento de destino, dicho transbordo será efectuado bajo supervisión de personal del SENACSA, debiendo el transporte estar habilitado por el Area competente de este Organismo y en condiciones higiénicas apropiadas para tal fin.

14. Cuando el funcionario actuante en frontera constata que la mercadería no se ajusta a las exigencias establecidas por el SENACSA para autorizar su ingreso, procederá a labrar el acta correspondiente y no autorizar el ingreso de la misma.

Se considerarán causales de rechazo, entre otras:

- Carencia de Certificado Sanitario Internacional de origen, extendido por Autoridad Oficial reconocida por el SENACSA que ampare la mercadería a ingresar.
- Certificación de origen en la cual no se encuentren documentados los requisitos sanitarios exigidos y fundamentalmente cuando tal condición presuma un potencial riesgo para la salud de la población humana o animal del país.
- Falta de correspondencia entre lo declarado en la certificación de origen y lo autorizado y aprobado, lo constatado en el control de identidad, incluyendo la condición térmica.
- Alteración de las características organolépticas de los productos a ser ingresados.
- Violación no documentada de precintos declarados en la documentación de origen.
- No identificación del/de los precinto/s en el certificado, falta de identificación del transporte en esos documentos.
- Rotulaciones que no se comparezcan con las declaradas ante el SENACSA y que fueran registradas y autorizadas por ese Organismo.
- Certificados que no estén escritos en español, guaraní o en su defecto que carezcan de la traducción correspondiente por Traductor Público.
- Certificados sanitarios y zoonosanitarios que acompañan mercaderías que carezcan de la identificación Oficial correspondiente al país emisor. No se aceptarán aquellos que lleven membretes o identificaciones no oficiales.
- Mercaderías con orígenes distintos a los autorizados.
- No constar en el certificado de amparo de la mercadería, el nombre del importador.
- Mercadería proveniente de un establecimiento cuya habilitación haya caducado o esté suspendida.

establecimientos autorizados para recibir y liberar las mercancías, a la descarga de la mercadería y su revisión total por hora de arribo, documentación de arribo, precinto de

frontera, y cualquier otra condición fijada por la ACC.

Deberá también cumplimentar con el muestreo de salmonella establecido por la ACC.

De no existir objeción y coincidencia con la documentación de arribo, procederá a la liberación de la mercadería intervenida.

16. Para obtener información acerca del cumplimiento del ingreso de la mercadería al establecimiento habilitado por el SENACSA, se procederá en base a la operatoria que a continuación se describe:

a) Todos los puestos de frontera que intervengan en la fiscalización de los productos identificados en el Punto 1 informarán periódicamente estos ingresos a la ACC.

- a) Estos informes serán enviados periódicamente a las distintas plantas habilitadas para la recepción de productos aviares.
- b) El personal de la ACL verificará que los productos que le son informados coincidan cuali y cuantitativamente con los ingresados a planta.
- c) De acuerdo a los resultados que arroje esta verificación, el personal del SENACSA en planta producirá en todos los casos un informe "Con novedades" o "Sin novedades", significando, respectivamente, que existe o no, total coincidencia entre lo ingresado a planta con lo informado por Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones.
- d) La ACC gestionará la obtención de los resultados producto de esta verificación en cada planta, tanto en el caso que hubiera como que no hubiera novedades.
- e) En los casos en que estas novedades consistieran en ingresos con diferencias, se procederá a las correspondientes medidas mitigatorias de riesgo y a las sanciones que correspondiera.

## PROGRAMA NACIONAL PREVENCIÓN DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES QUE AFECTAN AL SECTOR AVÍCOLA

### INTRODUCCION

De acuerdo a la lista de enfermedades avícolas considerada de prioridad por la OIE son la de Newcastle e Influenza Aviar. La primera en el país la consideramos exóticas ya que la misma no aparece desde el año 1997, y declarada libre desde el año 2000 según decreto N° 11469, y sin actividad viral desde el año 1999 respaldados por los muestreos anuales que se realiza desde el año 1999 hasta el 2004.

La segunda enfermedad o sea Influenza Aviar no se ha detectado hasta la fecha por lo tanto consideramos exótica, se muestrearon a 1842 sueros aves de y 3835 hisopados de 284 explotación familiar ,34 explotación industrial y 39 aves silvestres de diferentes departamentos como San Pedro, Concepción, Cordillera, Guaira, Caaguazú, Caazapá, Misiones, Itapúa, Paraguarí, Alto Paraná, Central, Neembucú, Amambay, Canindeyú, PTE Hayes, y Alto Paraguay y Boquerón, en ellas no se han detectado anticuerpos específicos por inmuno difusión contra la Influenza aviar por lo que todas han arrojado resultado negativo.

**Artículo 13.** Deber de notificación y comunicación de zoonosis.

1. De conformidad con lo dispuesto los veterinarios notificarán a las autoridades competentes los casos, confirmados o sospechosos, relativos a las zoonosis y agentes zoonóticos.
2. En los casos de zoonosis detectados por los servicios oficiales veterinarios de los mataderos, será de aplicación lo dispuesto en el Ley 2426. Asimismo, toda sospecha de zoonosis debe ser declarada por la persona que esté al cargo o a la custodia de la manada al veterinario habilitado, que lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes.

**Artículo 14.** Programas de lucha contra las enfermedades aviares Programas sanitarios obligatorios

1. En todas las explotaciones deberá realizarse el programa sanitario encaminado al control de los procesos infecto-contagiosos y parasitarios, previsto en el artículo 3.2.b.
15. Establecer acuerdo con laboratorios privados para los diagnósticos laboratoriales de enfermedades prevalentes que no estén bajo programa oficial.
16. Establecer acuerdo con la Facultad de Ciencias Veterinarias para estudios laboratoriales de enfermedades que afecta al sector avícola que no se encuentran bajo programa oficial.

### **Artículo 15 PROGRAMA NACIONAL DE MANTENIMIENTO DE PAIS LIBRE DE LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE**

Por lo tanto para el Programa de la enfermedad de Newcastle se plantea las siguientes estrategias:

1. Certificación de área libre sin vacunación.
2. Certificación de predio libre sin vacunación.
3. Certificación de predios con régimen de vacunación.
4. Vigilancia epidemiológica activa y pasiva.
5. Control de tránsito.
6. Vacunación.

Medico Veterinario acreditados. Para esta enfermedad la  
a como objetivo la observación y análisis permanente  
enfermedad y de los factores de riesgo de introducción  
y diseminación para la misma se llevara a cabo monitoreo semestral sobre todo en  
áreas con riesgos de ingreso de la enfermedad en los frigoríficos, aves silvestre en  
zoológico, aves migratorias.

## **Artículo 16. Programa nacional de prevención de y vigilancia de la influenza aviar IA**

### **1. Introducción**

La Influenza Aviar es de notificación obligatoria de acuerdo con el Código Sanitario para Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Por Resolución N° 105/06 del SENACSA se declara obligatoria la denuncia de ocurrencia de signos clínicos compatibles con la Influenza Aviar.

El Comité Veterinario Permanente del Cono Sur (CVP), convocó al Grupo Ad Hoc de Influenza Aviar (GIA) con el propósito de revisar, armonizar y mejorar las medidas sanitarias en relación a la prevención de esta enfermedad y considerar una Estrategia Regional de Prevención de Influenza Aviar, en base a las recomendaciones de los organismos internacionales competentes.

La IA se caracteriza por causar una alta morbilidad y mortalidad en aves, poseer un carácter transfronterizo y potencial riesgo de zoonosis.

Se ha demostrado la posibilidad de introducción del virus en diversas zonas geográficas mediante el comercio internacional, ingreso ilegal y la migración de aves silvestres.

Siendo la avicultura, una actividad social y económica, destacándose algunos de ellos por un fuerte desarrollo del mercado de exportación de aves, productos y subproductos a diferentes destinos de todo el mundo.

La introducción del virus a nuestro país tendría importantes consecuencias sanitarias, sociales y económicas y que afectarían seriamente a los tenedores de aves, sobre todo pequeño productores y al desarrollo de la exportación a mercados internacionales, son razones suficientes para implementar un Plan Nacional de Prevención de la IA en el Paraguay.

### **2. Objetivos:**

1. Prevenir el ingreso del virus de la Influenza Aviar al territorio nacional.
2. Desarrollar las metodologías y procedimientos para realizar una detección precoz del virus de la Influenza Aviar en caso de producirse la eventual introducción al país.
3. Determinar las acciones de control y erradicación ante un foco de Influenza Aviar que permitan recuperar el estatus de país libre de la enfermedad en el menor plazo posible.

### **3. Estrategias:**

Sistemas de Prevención del Ingreso de la IA:

Actualizar las normativas en materia de importación y procedimientos de cuarentena a fin de disminuir el riesgo de introducción de la IA.

Elaborar y ejecutar planes de capacitación continua respecto a la IA destinada a los Médicos Veterinarios y para técnicos del SENACSA que trabajan en los puntos de ingreso al país, unidades zonales y puestos de control de tránsito.

Elaborar y desarrollar campañas de Educación Sanitaria dirigida a los grupos de interés y a la población en general.

Establecer una metodología de trabajo conjunto con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con el objeto de reducir los riesgos de salud humana que pudieran derivarse de eventuales brotes de IA.

e aves vivas y productos avícolas.

ca:

tificación de la enfermedad y la infección tendrá como

objetivo todas las especies de aves de corral susceptibles, dentro del país, zona o compartimentos que será declarado libre de la infección.

Se hará una vigilancia tanto pasiva como activa. La frecuencia de la vigilancia activa será de al menos cada seis meses. La vigilancia será al mismo tiempo aleatoria específica y se utilizará métodos virológicos, serológicos y clínicos.

La vigilancia específica (que se basa en la mayor probabilidad de infección en lugares o especies en particular). Se usarán métodos virológicos y serológicos simultáneamente para definir las condiciones sanitarias de las poblaciones de alto riesgo.

En el caso de la vigilancia aleatoria la estrategia de muestreo incorporará una prevalencia epidemiológica apropiada. El tamaño de la muestra seleccionada para el análisis tendrá que ser lo suficientemente grande para detectar la infección, si esta está presente en un porcentaje mínimo determinado previamente.

**Por lo tanto las actividades principales de vigilancia se centrarán en los siguientes puntos:**

3.2.1 Caracterizar la población de aves a través de tipo de sistemas productivos, de datos obtenidos de las Unidades Zonales.

3.2.2 Implementar un sistema de notificación eficaz para las denuncias de eventos sanitarios en las aves, de las granjas comerciales, de traspatio, silvestres.

3.2.3 Realizar monitoreos en los zoológicos tanto del sector público como privado.

3.2.3 Realizar monitoreos en las aves migratorias.

3.2.4 Realizar monitoreos seroepidemiológicos en las aves de traspatio ó caseras, con énfasis en poblaciones localizadas en zonas cercanas a sitios de asentamientos o nidificación de aves silvestres, acuáticas, migratorias y explotaciones de aves comerciales.

3.2.6 Monitoreos en mercados o ferias donde se comercializan aves en pie.

3.2.7 Monitoreo serológico e hisopados de aves en mataderos.

3.2.8 Coordinar acciones con los organismos públicos (MSP. y B.S., Universidades, Institutos de Investigación, etc.) y privados para desarrollar las actividades de vigilancia epidemiológica de la IA.

**Otras Acciones**

a) Elaborar Manuales de procedimientos para la IA, considerando aspectos relacionados con el bienestar animal, sacrificio sanitario y disposición final de cadáveres teniendo en cuenta también el posible impacto ambiental.

b) Realizar simulacros de IA, a fin de poner en práctica los planes nacionales de acción o para situaciones imprevistas.

c) Prever mecanismos de compensación económica oportuna en el caso de sacrificio sanitario ante un brote de IA y establecer herramientas de cooperación entre los países de la región del CVP.

d) Desarrollar política de comunicación de riesgo a nivel nacional.

- El técnico laboratorista para desarrollar habilidades en el diagnóstico clínico epidemiológico de la IA.
- 3.4.2 Determinar la capacidad y las técnicas de diagnóstico de IA armonizadas con la de la región.
  - 3.4.3 Implementar pruebas de diagnóstico rápidas, sensibles y validadas por la OIE.
  - 3.4.4 Adoptar los protocolos estandarizados por la OIE en el diagnóstico de la IA a fin de tener resultados homologables y establecer un programa de monitoreo permanente que permita asegurar la calidad de los diagnósticos.
  - 3.4.5 Dotar de reactivos para el diagnóstico de IA de acuerdo a la demanda.
  - 3.4.6 Establecer los requerimientos mínimos de bioseguridad y seguridad biológica para manipulación del virus de la IA en su forma infectante.

## **Artículo 17. Programa de Control de salmonellas y Micoplasmas**

### **Objetivo General**

Mejorar las condiciones sanitarias de los planteles avícolas, a fin de garantizar la calidad de los productos, para el consumo, lograr competitividad en el mercado internacional dando cumplimiento a las normas sanitarias internaciones vigentes.

### **Objetivo específico**

Establecer el Control de la Salmonella y Micoplasma en explotaciones avícolas con la Certificación de Granjas Libres+

Control de la Salmonelosis aviar causada por las Salmonellas Pullorum, Gallinarum, Typhimurium y Enteritidis con el fin de lograr la condición de granja libre de la enfermedad.

Control de la Micoplasmosis aviar causada por Mycoplasma Gallisepticum y Sinoviae, a fin de lograr la condición de granja libre de la enfermedad

### **Metas**

Lograr el control y erradicación de la Salmonella y Micoplasma de implementación del programa en los establecimientos industriales o comerciales con planteles de reproductores, plantas incubadoras.

## **ORGANISMOS INVOLUCRADOS**

SENACSA, es el responsable de la ejecución de las acciones establecidas en el presente Programa de Control y Erradicación.

SENACSA coordinará con otras instituciones públicas y/o privadas nacionales las acciones tendientes a lograr el Control de las enfermedades de Salmonelosis y Micoplasmosis en las granjas avícolas del país.

El presente programa podrá ser puesto en marcha en forma regional o individual en establecimientos con explotaciones avícolas.

Son de su competencia:

- a) Vigilancia epidemiológica
- b) Control zoonosario en lugares fronterizos (puertos, aeropuertos)
- c) Control de comercio de productos de uso veterinario, productos de origen animal, insumos y de los servicios destinados a la producción animal.
- d) Participación en la ejecución del programa dentro del establecimiento.
- e) Control sanitario en exposiciones y ferias nacionales e internacionales.
- f) Elaboración de los análisis laboratoriales.
- g) Capacitación y entrenamiento a profesionales técnicos y productores.
- h) Acreditación de laboratorios privados para la realización de los diagnósticos.
- i) Certificación de Granjas Libres.
- j) Fiscalización de Granjas certificadas libres (Monitoreos y chequeos sanitaciones) periódicos.

#### **Sector Privado**

Asociaciones de productores, granjas avícolas, laboratorios privados autorizados, quienes apoyarán las actividades del sector oficial y será de su competencia a través del MVA.

- Colaborar con las autoridades oficiales en exposiciones, ferias y remates.
- Divulgar e incentivar a la comunidad para la adopción del Programa.
- Organizar charlas a productores.
- Apoyo logístico; si fuera necesario, para el seguimiento de las actividades.

La participación en el programa oficial de control de Salmonelosis y Micoplasmosis aviar, con Certificación de Granjas Libres podrá ser solicitada por toda persona que posea establecimiento avícola registrado en SENACSA, que críe y mantenga planteles de reproductores en líneas de madres, abuelos o líneas superiores, sin vacunación contra estas enfermedades.

Podrán solicitar la inclusión al Programa, Establecimientos de todo el territorio Nacional, en cualquier época del año, y tanto, la participación en el programa, como la expedición y mantenimiento de la Certificación, se basarán en un estricto cumplimiento de las Normativas vigentes, lo mismo, que del respaldo de un asesor técnico, médico veterinario, responsable del programa.

El representante del Establecimiento solicitante, deberá asumir un compromiso por escrito en el que consta que el mismo conoce las normativas vigentes y asume las responsabilidades que la participación implica.

La adición al Programa de Control será voluntaria para aquellos establecimientos con menos de 1000 aves en una primera etapa, hasta que la institución lo indique, no así para



aplica la inclusión obligatoria de todos los lotes de  
lientemente de la localización de los mismos, siempre  
fiscal o administrativo. (cambio)

Los análisis laboratoriales que respalden la Fiscalización serán realizados en los laboratorios oficiales, siguiendo las Normativas impuestas en el programa. Los controles propios del Programa de Control del establecimiento, podrán ser realizados en laboratorios privados autorizados para el efecto.

### **Condiciones generales para la realización de las pruebas.**

- Las muestras serán colectadas bajo la supervisión del Médico Veterinario Oficial.
- Es condición indispensable, que los animales del establecimiento no hayan recibido ninguna droga que puedan interferir en el aislamiento e identificación de las salmonellas y micoplasmas hasta 3 semanas antes de la toma de las muestras.
- Todos los establecimientos que deseen llevar adelante el Programa de Control de Salmonella y Micoplasmas deberá evitar el uso de cualquier tipo de vacuna contra las mencionadas enfermedades.

## **Diagnósticos Laboratoriales**

### **1. Salmonela**

#### **1.1 Serológico**

- Hemoaglutinación rápida en placa y en tubo (\*)
- Test de Elisa (\*)

(\*) De acuerdo a lo establecido en el capítulo 3.6.5 del Manual of Standards for Diagnostic Tests and Vaccines de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE).

#### **1.2 Bacteriológico**

Se realizarán en medios de cultivos específicos de acuerdo a lo establecido en el capítulo 3.6.5. del Manual of Standards for Diagnostic Test and Vaccines de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE).

### **1.3 Toma de muestras**

#### **1.3.1 Frecuencia de muestreo**

A la edad de un día y tres semanas antes del traslado al galpón de productores y a partir de una postura del 5% de huevos.

#### **Tipos de muestras requeridas**

##### 1.3.3.1 Para diagnóstico serológico

Sangre de aves debidamente identificadas.

##### 1.3.3.2 Para diagnóstico bacteriológico

aves frescas, además otros como paja, plumas, polvo, paja.

### 1.3.2 Cantidad de muestras

El número total de muestras a ser colectadas figura en el cuadro siguiente y está basado en un muestreo estadísticamente representativo y requerido para tener una probabilidad del 95% de detectar unas muestras positivas cuando el índice de prevalencia de la infección es igual o superior a 5%.

| NUMERO DE AVES EN LA PARVADA | NUMERO DE MUESTRAS |
|------------------------------|--------------------|
| 25-29                        | 20                 |
| 30-39                        | 25                 |
| 40-49                        | 30                 |
| 50-59                        | 35                 |
| 60-89                        | 40                 |
| 90-199                       | 50                 |
| 200-499                      | 55                 |
| 500 ó +                      | 60                 |

### Manejo de las muestras

Las muestras deben ser debidamente identificadas con la fecha de la toma y el plantel de origen y luego refrigeradas a una temperatura entre 1 y 4° C hasta el envío al laboratorio (no más de 5 días).

## 2. Micoplasma

### 2.1 Serológico

- Seroaglutinación rápida en placa (SAR) (\*)
- Inhibición de la hemoaglutinación (HI) (\*)
- Test de Elisa (\*)
- Otras técnicas establecidas por los Organismos Internacionales.

### 2.2 Toma de muestras

Se colectarán sangre del 5% de los distintos grupos de edad presente en la explotación.

#### 2.2.1 Primer muestreo

Aves que estén entre las 5 y 10 semanas de edad.

### 2.2.3 Tercer muestreo

Aves de 26 semanas de edad.

### 2.2.4 A partir del cuarto muestreo

Se realizarán con intervalos de 4 semanas (deberán ser negativos los resultados de por lo menos los dos últimos exámenes de aves adultas).

## 3. Seguimiento epidemiológico

Procedimientos para casos de resultados positivos por Serología

### 3.1 Para Salmonela

#### 3.1.1 Salmonella Enteriditis, Salmonella Typhimurium

3.1.1.1 Aislamiento de las aves POSITIVAS O SOSPECHOSAS y el lote quedara interdictado para la provisión de huevos para consumo y/o incubación.

3.1.1.2 Colecta y envío de muestras al laboratorio, con un número **mínimo máximo** de 10 aves.

3.1.1.3 Todas las muestras deben ir acompañadas con el formulario de colecta, correctamente llenado y firmado por el veterinario oficial.

#### 3.1.2 Salmonella Pullorum y Salmonella Gallinarum

3.1.2.1 Todas las aves y los huevos incubados provenientes del plantel deberán ser eliminados y destruidos.

3.1.2.2 Desinfección de las incubadoras (Ver punto H)

3.1.2.3 Colecta y remisión de muestras de los demás lotes de animales, 21 (veinte y uno) días después de la detección de los positivos.

### 3.2 Para Micoplasma

#### 3.2.1 Micoplasma Gallisepticum

3.2.1.1 Sacrificio de todo el lote de aves infectadas y destrucción de todos sus huevos, estén o no en incubación.

3.2.1.2 Envío de no menos de 10 huevos con embriones vivos y 10 aves de cada lote restante para el aislamiento laboratorial.

3.2.1.3 Luego de 1 semana del sacrificio del lote infectado colectas muestras de la tráquea de 10 aves, c/lote de aves de la granja para un análisis de aislamiento o en caso contrario enviar 10 aves vivas.

#### 3.2.2 Micoplasma Synoviae

3.2.2.1 El sacrificio es opcional. El lote podrá ser sometido a tratamientos para el control de la enfermedad.

## OBSERVACION

En caso de dar resultados POSITIVOS el análisis de aislamiento en los demás lotes de aves de la granja, una vez sacrificado y eliminado el lote infectado, se debe proceder a eliminar los

ando a la granja bajo control y sin posibilidad de  
atoriales negativos.

## DE LA BIOSEGURIDAD

La prevención de estas enfermedades transmisibles en la población de animal, debe seguir un control secuencial para garantizar la salud de las aves e impedir la entrada o salida del agente causal.

Se debe tener en cuenta:

- a) Aislamiento y control del tráfico en las granjas especialmente en reproductores.
- b) Evitar el acceso de personas ajenas a la granja.
- c) Contar con una estación de lavado y desinfección de vehículos.
- d) Baños y vestiduras para la higiene del personal, al entrar y salir de la granja.
- e) Evitar la reutilización de camas: Limpieza y desinfección después de cada salida de este, con un intervalo entre lote de 15 días.
- f) Evitar criaderos en los alrededores, sin utilidad económica.
- g) Delimitación de las áreas sucia y limpia de la granja.
- h) Control sanitario en exposiciones y ferias.

## Control Sanitario e Higiene

### ESTABLECIMIENTOS DE REPRODUCCION

1. El área geográfica de ubicación del establecimiento será convenientemente aislada, teniendo en cuenta la dirección de los vientos dominantes, que facilitara la higiene y el control sanitario. La explotación deberá estar cercada por una valla perimetral completa y fina con una puerta para controlar el acceso al lugar y evitar el ingreso de aves.
2. Tendrán un solo objeto: la cría de una sola especie y en lo posible procurarán adoptar, el principio de renovación total.
3. Cuando en una explotación se críen varias parvadas, cada una de ellas será tratada como una unidad separada.
4. Todas las superficies interiores de los gallineros serán de material liso e impermeable para facilitar la limpieza y desinfección.
5. Los animales domésticos no tendrán acceso a los gallineros.
6. Se exigirá la utilización de ducha y vestuarios, para todos los visitantes a la explotación y todo el personal que ingrese a los gallineros.
7. Cuando un gallinero o una explotación quede vacío, será retirado todo el estiércol y se procederá a la limpieza y desinfección del local. Se realizará además, un control bacteriológico de las instalaciones. Además se implementara sistemas de control de roedores e insectos.
8. Al realizar la repoblación de gallineros o explotaciones será únicamente con parvadas de aves procedentes de explotaciones de nivel sanitario reconocido como excelente y que estén vigiladas en materia de salmonella, micoplasma y otros agentes patógenos aviares.

descontaminación de la salmonelosis. Los alimentos se almacenarán en recipientes limpios y cerrados.

10. El agua a ser suministrada a los gallineros será de calidad potable aceptable.
11. Las aves enfermas y muertas serán retiradas inmediatamente del gallinero, y se aplicarán procedimientos de destrucción eficaces y seguros ( compostaje, incineración y cámara séptica)
12. Se llevará un registro completo de la mortalidad, diagnósticos de enfermedades, tratamientos y de vacunaciones de cada parvada de la explotación.

### **ESTABLECIMIENTOS DE INCUBACION**

1. La elección del área geográfica aislada para su ubicación facilitará la higiene y el control sanitario. El establecimiento estará como mínimo a 200 metros de otros locales destinados a los animales y en especial a las aves, y se tendrá en cuenta la dirección de los vientos dominantes.
2. Al diseñar el establecimiento de incubación se basará en principios adecuados de circulación de aire y facilitará la ejecución de las operaciones. Se construirá, pues, de manera que el desplazamiento de huevos y polluelos se realice en un solo sentido y que el aire circule en el mismo sentido.
3. El establecimiento de incubación estará dividida en zonas de trabajo separadas físicamente y dotadas de ventilación individual, en particular en salas destinadas a las operaciones siguientes:
  - a) Recepción y almacenamiento de los huevos
  - b) Colocación de los huevos en bandejas.
  - c) Fumigación
  - d) Preincubación e incubación inicial.
  - e) Eclosión
  - f) Clasificación, sexaje y colocación de los polluelos en cajas.
  - g) Almacenamiento del material: cajas para huevos y polluelos, bandejas para huevos, relleno para las cajas, productos químicos, etc.
  - h) Lavado de material y eliminación de desechos.
  - i) Comedor del personal
  - j) Oficina
4. Se colocarán mallas en las ventanas, bocas de ventilación y otras aberturas para impedir la entrada de insectos.

### **NORMAS DE HIGIENE**

sanitarias tanto en la explotación avícola como en la establecido en el Código Zoonosario Internacional de la

#### **A. DEL ESTABLECIMIENTO DE INCUBACION**

1. El área circunvecina del establecimiento de incubación estará cerrada por una valla de seguridad con una puerta para controlar todas las entradas y salidas.
2. Las aves salvajes, los animales salvajes y domésticos serán excluidos de la zona de incubación.
3. La zona de incubación estará exenta de todo tipo de residuos de incubación, basura y material desechable.
4. Todos los accesorios de incubación, mesas y superficies horizontales del local se aspirarán, limpiarán, lavarán, cepillarán y enjuagarán con agua clara y se desinfectará.

#### **B. DEL PERSONAL Y LOS VISITANTES**

1. Todo el personal contará con batas, gorros y calzados limpios y además se le proveerá de ellos a todos los visitantes que ingresen en la explotación o al de incubación.
2. Se instalará un pediluvio con desinfectante que se cambiará frecuentemente y es obligatorio lavarse las manos con una solución desinfectante o con agua y jabón.

#### **C. DE LOS HUEVOS A INCUBAR**

1. La cama del ponedero debe mantenerse seca y en buenas condiciones. La cama del nidial debe conservarse limpia y en suficiente cantidad.
2. Los huevos serán recolectados por lo menos dos veces al día, y se depositarán en recipientes limpios y desinfectados.
3. Los huevos sucios, rotos, rajados, agujereados o mellados se recolectarán en recipientes separados y no se emplearán para la incubación.
4. Tras la recolección, los huevos limpios serán desinfectados. Las técnicas de esterilización se describen en la sección (5) del presente documento.
5. Los huevos desinfectados serán almacenados en un local limpio, sin polvo reservado exclusivamente para ese fin, y a una temperatura de 13-15° C. una humedad relativa del 70-80%.
6. Los huevos serán transportados a la incubadora en cajas nuevas o limpias previamente fumigadas o esterilizados con un líquido desinfectante. La limpieza y desinfección de los vehículos también formara parte de operaciones de rutina en las instalaciones de incubación.

#### **D. DE LA MANIPULACION DE HUEVOS Y POLLUELOS DE UN DIA.**

1. Los encargados de manipular los huevos en la planta de incubación deben lavarse las manos con agua y jabón y ponerse ropa limpia antes de manipular los huevos para incubar.
2. Los encargados del sexaje y de la manipulación de los polluelos deben lavarse y desinfectarse las manos y ponerse ropa y botas protectores limpias antes de comenzar a trabajar y al pasar de un lote de polluelos a otro.
3. Los polluelos de un día y además aves serán expedidos o entregados en cajas nuevas o en cajas usadas, fabricadas con un material apropiado y previamente lavadas, desinfectadas o fumigadas con minuciosidad.

directamente de la planta de incubación por personal  
limpia y desinfectada, la cual se deberá cambiar o

5. El camión de reparto será sometido a limpieza y desinfección antes de cada expedición de polluelos.

### **DESINFECCION Y TECNICAS**

Se adoptarán las medidas higiénicas y sanitarias tanto en la explotación avícola como en la planta de incubación, de acuerdo a lo establecido en el Código Zoosanitario Internacional de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE):

#### **A. DESINFECCION DE LOS HUEVOS PARA INCUBAR Y DEL MATERIAL DE INCUBACION.**

***Se puede realizar la desinfección de las siguientes formas:***

- a) Fumigación con formaldehído ó,
- b) Pulverización o baño de huevos con un desinfectante adecuado, según las instrucciones del fabricante.

El formaldehído se ha utilizado durante muchos años para la desinfección de huevos para incubar y material de incubación. Como fumigante, este gas ha demostrado ser un medio muy eficaz para destruir microorganismos y virus en huevos, envases de huevos, para polluelos, incubadoras y demás material de incubación, siempre y cuando estos artículos hayan sido limpiados previamente.

Cuando se utiliza la mezcla correcta de formol y permanganato potásico, después de la reacción queda un polvo seco de color marrón.

En la actualidad, difieren los criterios sobre la concentración óptima de formaldehído necesaria para desinfectar los huevos y el material del establecimiento de incubación.

Se pueden emplear tres niveles de concentración y dos métodos.

- **Método 1**

Concentración (a)

53 ml. de formol (solución al 37,5%) y 35 g. de permanganato potásico por metro cúbico de volumen de aire.

***Lo que puede formularse como sigue:***

5 ¼ onzas por volumen (148,5 ml) de formol (37,5%) y 3 ½ onzas por peso (98g) de permanganato potásico por 100 pies cúbicos (2, 8 m3) de volumen de aire.

Concentración (b)

43 ml. de formol (37,5%) y 21 g de permanganato potásico por metro cúbico de volumen de aire.

ol (37,5%) y 2 onzas (60 g) de permanganato potásico por 100 pies cúbicos (2,8 m<sup>3</sup>) de volumen de aire.

### **Concentración**

45 ml. de formol (40%) y 30 g. permanganato potásico por metro cúbico de volumen de aire.

### **Lo que puede formularse como sigue:**

4 ½ onzas por volumen de formol y 3 onzas de permanganato potásico por 100 pie cúbicos de volumen de aire.

### **Técnica**

La fumigación de los huevos para incubar, y del material de incubación se efectuara en una cámara especial o en una habitación o un local construido con material impermeable y lo mas estanco posible al aire. Se precisara un ventilador para que circule el gas durante la operación de fumigación y para expulsarlo una vez terminado la desinfección.

Se medirá con precisión el volumen total de la habitación a partir de sus medidas interiores. No se tendrá en cuenta el espacio ocupado por las bandejas, los huevos o los objetos por desinfectar.

Se evaluarán las cantidades necesarias de producto en función del volumen total.

Se colocara en el Centro del piso una o, preferentemente, varias cubas grandes de metal u bandeja de metal, o contenedores de amianto, arcilla, esmalte o cualquier otra materia ininflamable.

**NO SE EMPLEARAN RECIPIENTES DE PLASTICO NI DE POLIETILENO** a causa del calor que se desprende por la reacción química,. Para evitar riesgos de incendio, se inclinará líos recipientes hacia el interior. Los recipientes deberán ser bastante grandes para que los dos productos, químicos no ocupen más de la cuarta parte de su volumen y tener preferentemente una capacidad por los menos diez veces superior al volumen total del producto.

Los huevos se colocarán en portadores metálicos o bandejas alveoladas y se apilarán de modo que sea posible la circulación del aire y la exposición al formaldehído.

Se instalará en la habitación una calefacción eléctrica o de agua caliente con objeto de mantener una temperatura comprendida entre 75° F y 100° F (24° C y 38° C). Con cubas de agua o cualquier otro recipiente se mantendrá una humedad relativa del 60-80%.

Se pondrá la cantidad requerida de permanganato potásico en los recipientes ANTES de verter el formol.

Se verterá la cantidad requerida de formol en los recipientes que contengan permanganato de potasio.



la mayor prontitud posible y se cerrará la puerta. Los  
plear una careta antigás para verter el formol en los

La puerta de la habitación se mantendrá cerrada con cerrojo y se pondrá un letrero permanente para impedir que se abra accidentalmente.

Se pondrán en marcha los ventiladores para que circulen los vapores de formol durante 20 (veinte) minutos.

Al cabo de 20 (veinte) minutos se expulsará el gas a través de una ventilación controlada que conduzca al exterior del edificio.

Se podrá abrir la puerta para facilitar la expulsión del formol.

- **Método 2**

En lugar del método anterior se puede utilizar formaldehído producido por la evaporación del paraformaldehído. Se pueden comprar productos ya preparados y la operación se efectuará poniendo la cantidad de polvo requerida en una placa precalentada. Si se utiliza este método, es preciso cerciorarse de que la humedad de la habitación es suficientemente elevada (60 a 80%).

Se emplearán 10 g. de paraformaldehído en polvo o en pastilla por metro cúbico de volumen de aire.

Advertencia:

Para realizar la fumigación, es preciso recordar los siguientes puntos:

- a) Es necesario tomar precauciones en el momento de mezclar el formol y el permanganato potásico en grandes cantidades, debido al riesgo de heridas y de incendio en caso de descuido. El formaldehído produce irritación en los ojos y en la nariz del operador, por lo que se aconseja el empleo de una careta antigás.
- b) La eficacia de la fumigación requiere de condiciones óptimas de temperatura y de humedad.
- c) El formaldehído pierde rápidamente su eficacia a baja temperatura o en una atmósfera muy seca.

## B. TECNICAS DE FUMIGACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE INCUBACION

### 1. Fumigación de los huevos en las incubadoras.

Los huevos se fumigaran 12 horas después de su puesta en incubación, cuando la temperatura y la humedad hayan vuelto a niveles normales de funcionamiento. La temperatura de las incubadoras deberá mantenerse e nivel de funcionamiento.

Las puertas y las bocas de ventilación de las incubadoras se cerraran pero se dejará en marcha el ventilador.

Tras 20 (veinte) minutos de fumigación se abrirán las bocas de ventilación y se pondrán en posición de funcionamiento normal para dejar que salga el gas.

#### **Advertencia**

sido incubados entre 24 y 96 (veinte y cuatro y noventa de provocar la muerte de los embriones.

## 2. Fumigación de los huevos en los nacederos

Los huevos se desinfectan después de su traslado de las incubadoras a los nacederos y antes de que el 10% de los polluelos hay comenzando a romper el cascara. Tras el traslado de los huevos se dejan los nacederos en las condiciones normales de funcionamiento, lo que se refiere a la temperatura y la humedad. Se cierran las bocas de ventilación y la fumigación e efectúa con los ventiladores. Las cantidades estándar utilizadas son 53 ml. de formol y 35 g. de permanganato potásico por m3, la duración de la fumigación es de 20 (veinte) minutos.

## 3. Fumigación de las incubadoras y de los nacederos vacíos.

Tras retirar todos los huevos o los pollitos, limpiar y desinfectar la máquina vacía, se ponen en su sitio las bandejas de huevos desinfectadas y la máquina queda lista para el siguiente lote de huevos para incubar.

Se cierran las puertas y bocas de ventilación y se dejan la temperatura y la humedad en los niveles de funcionamiento normal. La duración de la fumigación será de tres horas como mínimo o, preferentemente, toda la noche, y se emplean las cantidades estándar de formol y de permanganato potásico (concentración) (a).

A fin de eliminar eventuales residuos de fumigante, se ventilarán bien las máquinas antes de volver a emplearlas.

Advertencia:

Este método de fumigación se aplica a incubadoras y nacederos vacíos. Los huevos y los pollitos no soportan una fumigación durante el lapso de tiempo arriba mencionado.

## 4. Neutralización del formaldehído

Esta neutralización se efectuará con una solución al 25% de amoníaco, utilizando, como máximo, una cantidad inferior o igual a la mitad del volumen de formol empleado. Se extenderá el amoníaco por el piso de la máquina y se cerrarán rápidamente las puertas.

### Propiedades y empleos de desinfectantes.

| PROPIEDADES     | CLOR<br>O | YOD<br>O | FENO<br>L | QUAT<br>S | FORMALDEHID<br>O |
|-----------------|-----------|----------|-----------|-----------|------------------|
| BACTERICIDA     | +         | +        | +         | +         | +                |
| BACTERIOSTATICO | -         | -        | +         | +         | +                |
| FUNGUICIDA      | -         | +        | +         | +         | +                |
| VIRUCIDA        | +         | +        | +         | +         | +                |
| TOXICIDAD       | +         | -        | +         | +         | +                |

|                                   |   |     |    |   |     |   |
|-----------------------------------|---|-----|----|---|-----|---|
|                                   |   | +++ | ++ | + | +++ | + |
| <b>EMPLEOS</b>                    |   |     |    |   |     |   |
| MATERIAL DE PLANTAS DE INCUBACION | + | +   | +  | + | +   |   |
| DESINFECCION DEL AGUA             | + | +   | -  | + | -   |   |
| PERSONAL                          | + | +   | -  | + | -   |   |
| LAVADO DE HUEVOS                  | + | -   | -  | + | +   |   |
| PISOS                             | - | -   | +  | + | +   |   |
| PEDILUVIOS                        | - | -   | +  | + | -   |   |
| LOCAL                             | ± | +   | ±  | + | +   |   |

Quats= Amonios cuaternarios

\* = El numero de + indica el grado de afinidad para el material orgánico y la correspondiente perdida de acción desinfectante.

+ = Actividad

- = Ausencia de actividad

± = Actividad limitada a condiciones especiales.

### **CERTIFICACION DE GRANJAS LIBRES**

Se entiende por %Granjas Libres+ a toda explotación avícola productora para su comercialización de huevos fértiles, polluelos de 1 día para la obtención de matrices, ponedoras o para engorde que se adecuaron al programa de Control y Erradicación de la Salmonelosis y Micoplasmosis y tienen un profesional veterinario acreditado como técnico responsable.

#### ***Podrán solicitar la Í CertificaciónÍ :***

Cualquier persona física o jurídica que se dedique a la explotación avícola con fines comerciales que se adecuen a lo establecido en el programa de Control y Erradicación de Salmonelosis y Micoplasmosis aviar establecido.

#### **1- Requisitos para lograr la Certificación**

1.1 La granja debe estar registrada en el SENACSA..

1.2 Habilitada por el SENACSA bajo control permanente de un inspector Médico Veterinario oficial.

1.3 Los galpones, incubadoras, equipos y demás dependencias de la granja deberán estar acorde a las normas vigentes.

ograma oficial establecido.

s o pollitos de granjas con igual status sanitario, libres o

1.6 Deben poseer un registro de todas las compras y venta de productos, buena identificación del origen (localidad, producto, etc.) y estar a disposición del organismo oficial.

1.7 Poseer sistema de bioseguridad estricto.

1.8 Todos los análisis que se realizan en los planteles con fines a la CERTIFICACION de Granja Libre+no serán validos sin la presencia del Médico Veterinario Oficial.

1.9 El certificado será concedido una vez que los resultados laboratoriales den negativos en todos los lotes de aves de la granja, o sea, el 100% de las aves del establecimiento.

1.10 La CERTIFICACION se realizará en forma separada para salmonelosis y micoplasmosis y serán renovados cada 6 meses, previa verificación del resultado de los controles laboratoriales y del sistema de manejo.

1.10 Toda granja solicitante a la condición libre, luego de un estudio por parte del servicio oficial y que no llenen aun los requisitos tendrán un plazo de 30 días para adecuarse y solicitar la reconsideración.

#### **Vacunación.**

1. Para la vacunación de las aves de corral o de los lotes de origen de los huevos para incubar, únicamente podrán utilizarse vacunas que dispongan de la previa autorización de comercialización de la ACC.

2. Realizada la vacunación, en los registros previstos, cuando proceda, se anotarán al menos los siguientes datos:

- a. Fecha de vacunación.
- b. Tipo de vacuna: viva/inactivada.
- c. Denominación comercial de la vacuna/s administradas.
- d. Titular de la autorización de comercialización de la vacuna/s administrada/s.

#### **Zonas indemnes.**

1. Cuando una zona considere que una zona, o la totalidad de su ámbito territorial, se encuentra indemne de alguna de las enfermedades a la que están expuestas las aves de corral, remitirá las justificaciones adecuadas al SENACSA, y en particular:

- a. La naturaleza de la enfermedad y el historial de su aparición en su territorio.
- b. Los resultados de las pruebas de control, basados en una investigación serológica, microbiológica o patológica y en el hecho de que dicha enfermedad deba ser declarada obligatoriamente a las autoridades competentes.
- c. El período durante el cual se ha efectuado el control.
- d. En su caso, el período durante el cual la vacunación contra la enfermedad ha estado prohibida y la zona geográfica afectada por dicha prohibición.
- e. Las normas que se han seguido para el control de la ausencia de la enfermedad.

2. El SENACSA examinará las justificaciones y, en su caso, a través del cauce correspondiente, las presentará a la Comisión Europea, para que sean reconocidas garantías complementarias generales o limitadas al comercio intracomunitario de aves de corral destinadas a ese territorio.

**Artículo 22**

**DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EXPLOTACIÓN EN SANIDAD Y CALIDAD AVICOLA**

El SENACSA, como parte del Estado Nacional, y como ACC de la sanidad y calidad animal, sus productos, subproductos y derivados, participa en el bienestar social de la población Nacional a través de sus funciones específicas colaborando con la ayuda al desarrollo y capacitación de la familia rural en las áreas de su influencia.

En el campo avícola por su desarrollo y diversidad de productores, acompañara el desarrollo social con las siguientes acciones:

- a. Capacitando a la familia rural en la producción avícola, en el cuidado y mejoramiento de la calidad de su producción potenciando sus capacidades a efectos de lograr rescatar producciones de subsistencia y transformándolas en producciones viables y compatibles con una calidad de vida que apunte a su ascenso social. Sujeto al artículo 8 inciso C del presente documento.
- b. Participando en los distintos comités regionales ONG u otros organismos existentes en cuidado de la salud humana, desarrollando buenas prácticas de crianza, que eviten y disminuyan las eventuales propagaciones de nuevas enfermedades de origen zoonótico.
- c. Participando en programas de ayuda alimentaria, con los conocimientos técnicos a efectos de colaborar en el control de animales o alimentos.

## Artículo N° 23

### CAPACITACION

El SENACSA como ACC del Paraguay dictara las normas de capacitación a que se ajustaran los funcionarios públicos o acreditados que cumplan funciones de control de las areas de su competencia.

Asimismo desarrollaran los contenidos de los planes y programas de capacitación que puedan ser dictados por los agentes públicos o por los privados en concordancia con los propósitos sanitarios o de calidad avícola que se pretendan difundir.

A los efectos de la capacitación, se autoriza a la director del programa avícola a certificar y homologar a capacitadores, y a capacitados, tanto de las áreas públicas como privadas en los temas de su competencia

La dirección del programa avícola llevara un registro de los temarios de las distintas capacitaciones que puedan efectuarse y sus requisitos de cumplimiento.

Llevara copia del registros de agentes o ciudadanos capacitados en las distintas áreas, tanto por la organización como por los privados actuantes

### **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

#### **Artículo 24.** Régimen sancionador.

La falta de cumplimiento de las disposiciones legales sanitarias establecidas en este documento legal, será sancionada de acuerdo con la Ley N° 2426/04, CAPITULO VII %DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES+, y con la reglamentación de las calificaciones de las faltas establecidas por Resolución del SENACSA, sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles y penales que puedan concurrir.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.** Período de adaptación.

- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA Período de adaptación.**
- Artículo 25. Granjas no proveedoras de otros mercados (1 año)
- Artículo 26. Granjas proveedoras de mercados externo (2 años)
- **DISPOSICIÓN FINAL.**
- Artículo 27. **Entrada en vigor.** (2 años)

## ANEXO 1

### **PLAN OPERATIVO DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA DE LA INFLUENZA AVIAR - IA Y ENFERMEDAD DE NEWCASTLE**

#### **1. OBJETIVO:**

Demostrar la ausencia de actividad viral de la IA y Newcastle en todo el territorio nacional.

#### **2. MARCO GEOGRAFICO**

La vigilancia epidemiológica se realizara en:

##### 2.1 En todo el país, con énfasis en los Departamentos

- Central
- Paraguari
- Cordillera
- Caaguazú
- Alto Paraná
- Pte Hayes

##### 2.2 Áreas susceptibles:

- Granjas avícolas
- Establecimientos de incubación.
- Puntos de ingresos del país.
- Puestos de control de tránsito.
- Zoológico tanto del sector público como privado.
- Aves migratorias.
- Aves de traspatios y silvestres.
- Mercados, ferias donde se comercializan aves en pie.
- Mataderos / frigoríficos.

#### **3. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN LA GRANJA**

La Unidades Zonales serán las encargadas de informar sobre las medidas de Bioseguridad a los establecimientos dedicados a la producción de pollos reproductores e incubación y huevos, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimiento de Influenza Aviar.



## S PUNTOS DE INGRESOS

Dar cumplimiento a la Resolución VMG N° 08/04+***Por la cual se prohíbe temporalmente el ingreso al territorio de la República del Paraguay de aves vivas, productos, subproductos y material genético de especies de animales susceptibles a la Influenza Aviar altamente patógena provenientes de países afectados por esta enfermedad.***

Se controlaran:

- Aves vivas
- Semen de aves domesticas y silvestres
- Huevos para incubar
- Carnes frescas de aves domesticas y silvestres
- Productos de origen animal (de aves) destinados a la alimentación animal o al uso agrícola o industrial
- Material patológico y productos biológicos (de aves) que no hayan sido sometidos a un tratamiento que garantiza la destrucción del virus de la influenza aviar.

Los controles sanitarios se realizarán en los principales puntos de ingresos al territorio nacional:

- Aeropuertos: Silvio Petirossi (Asunción) y Guaraní (Ciudad del Este).
- Fronteras: Puente de la Amistad (Ciudad del Este), Pedro Juan Caballero, Paksa (Asunción), Pto. Falcón (Villa Hayes). Itá Enramada, Puente San Roque González de Santacruz (Encarnación), Puerto Asunción, Puerto Caacupemi. Infante Rivarola.

Esta actividad es de exclusiva responsabilidad del Servicio Veterinario Oficial.

## EN LOS ZOOLÓGICOS

Los zoológicos o reservas naturales que existe en el país tanto del sector público como privado de acuerdo a un esquema de muestreo aleatorio con un promedio de 20 (veinte) muestras por área. Se realizará hisopado traqueal y cloacal.

- Zoológicos de la Entidad Binacional Itaipú, distrito de Hernandarias, Departamento de Alto Paraná.
- Reservas Atingui de la Entidad Binacional Yacyretá, distrito de Ayolas, Departamento de Misiones.
- Zoológico de Asunción, barrio Trinidad.
- Reservas Naturales, Encarnación, departamento de Itapúa.

### **6. MONITOREO EN AVES MIGRATORIAS**

Se extraerán muestras de materia fecal e hisopados cloacales y traqueales de aves migratorias, en las zonas identificadas como rutas de paso:

- Banco San Miguel (Asunción)
- Laguna Capitán (Chaco)
- Laguna Salado (Chaco)
- Campo Maria (Chaco)
- Riacho Yacaré (Chaco)
- Laguna Ganso (Chaco)
- Banco de tierra que se encuentra en el Río Paraguay.

Para la ejecución de esta actividad es importante la participación de la Secretaría del Medio Ambiente a través de un especialista en animales silvestres y en especial en aves migratorias.

### **7. MONITOREO SEROPIDEMIOLOGICO E HISOPADOS CLOACALES Y TRAQUEALES EN EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL, FAMILIAR Y AVES SILVESTRES EN TODO EL PAIS.**

Esta actividad debe ser desarrollada cada 6 (seis meses) y de acuerdo a un esquema de muestreo, con énfasis en poblaciones localizadas en zonas cercanas a sitios de asentamientos o nidificación de aves silvestres, acuático, migratorio y explotaciones de aves comerciales.

### **8. MONITOREO EN MERCADOS, FERIAS DONDE SE COMERCIALIZAN AVES VIVAS**

Se tomaran muestras de materia fecal, e hisopados cloacales / traqueales y sangre de aves que se comercializan en mercados municipales de cada departamento, así como ferias realizadas en el país.

Las Unidades zonales con asiento en los diferentes departamentos estarán encargadas de esta actividad.

### **9. MONITOREO SEROLOGICO DE AVES EN FRIGORÍFICOS Y MATADEROS**

Serán colectadas en forma aleatoria 20 (veinte) muestras de sangre de cada frigorífico y matadero. Esta actividad se realizará semanalmente en los siguientes mataderos y frigoríficos:

- Matadero La Blanca+- Departamento Central, distrito de Capiatá

to Central, distrito San Antonio.

Central, distrito de M.R.Alonso

- Frigorífico %Bella Vista+. Departamento Alto Paraná, distrito Los Cedrales
- Mataderos ubicados en el Departamento del Guairá, distrito Villarrica.

Las Unidades zonales con asiento en los diferentes departamentos estarán encargadas de esta actividad.

#### **10. ACTIVIDADES A NIVEL DE CAMPO:**

Toma de muestras (suero, hisopado cloacal y traqueal) de acuerdo a la finalidad del trabajo.

**Notificación a los propietarios incluidos en el Plan.**

#### **11. ACTIVIDADES A NIVEL DE LABORATORIO:**

Preparación de reactivos y medios necesarios para el diagnóstico.

- Acondicionamiento de las muestras.
- Realización de los diagnósticos.
- Acompañamiento de las actividades de campo, en casos de necesidad.

#### **12. ACTIVIDADES DE GABINETE:**

- Formulación de Planes de Investigación
- Elaboración de diseño estadístico de la Investigación.
- Elaboración de formularios a ser utilizados.
- Recepción de formularios provenientes del laboratorio
- Procesamiento informático de los datos emergentes en la investigación.
- Elaboración de Planillas de resultados.
- Análisis epidemiológico de los resultados.
- Evaluación del plan.

#### **13. RESUMEN CUANTITATIVO DE MUESTRAS**

##### **1. Aves, cantidad de muestras estimadas:**

|   |      |
|---|------|
| Zoológicos  | 80   |
| Migratorias                                       | 300  |
| Explotaciones Industriales, familiares silvestres | 5000 |
| Mercados y ferias                                 | 200  |

|                      |               |
|----------------------|---------------|
|                      | 5000          |
|                      | 650           |
| <b>Total de aves</b> | <b>11.230</b> |
|                      |               |

## 2. Metodología de Diagnostico

- Inmunodifusión doble en agar (suero)
- Prueba de Inhibición de la hemoaglutinación
- Aislamiento viral . Inoculación en huevo SPF
- PCR Convencional y Real Time

## 3. Muestras a ser colectadas:

- Sangre
- Hisopado cloacal
- Hisopado traqueal

## PLAN OPERATIVO DE CONTROL DE SALMONELLA

### 1. Cuadro de controles.

| Zoonosis/agente zoonótico             | Especie animal                                   | Datos                                     | Muestras  |
|---------------------------------------|--|---|---|
| Salmonella enteritidis y typhimurium. | 1. Lotes de aves reproductoras de Gallus gallus. |   |   |
|                                       | 1.1 Lote de cría de reproductoras                | Animales vivos.                           | I. Pollitos de un día.  |
|                                       |  |   | II. Pollos de 4 semanas.  |
|                                       |  |   | III. 2 semanas antes de entrar en la fase o en la unidad de puesta. |
| 1.2 Aves reproductoras adultas.       | Animales vivos.                                  | Cada 2 semanas durante la fase de puesta. |   |

La totalidad de los resultados de los análisis y controles efectuados sobre un lote, incluidos los de la incubadora, deben ser conservados por el propietario de los animales durante al menos 2 años y estar a disposición de los servicios oficiales veterinarios.

### 2. Controles en lotes de cría.

Las muestras que habrán de tomarse deberán incluir:

- a. En el caso de los pollitos de un día, 10 muestras tomadas en los revestimientos internos de las cajas en los pollitos en el momento de ser entregados a la explotación y/o de los cadáveres de los pollitos que se haya encontrado muertos a la llegada, y
- b. En el caso de las pollitas de cuatro semanas de edad o de las tomas de muestras efectuadas dos semanas antes de comenzar el período de puesta de las pollitas, muestras compuestas de heces, en las que cada muestra incluirá muestras separadas de heces frescas, cada una de ellas de un peso de un gramo como mínimo, recogidas aleatoriamente en varios puntos.
- c. Local en el que se mantenga a los animales. Cuando éstos tengan libre acceso a más de un local de una explotación determinada, deberán tomarse las muestras en cada grupo de locales de la explotación en la que se mantenga a las aves de corral.
- d. El número de muestras distintas de heces que deberán tomarse para disponer de un abanico completo de muestras deberá ser como se indica a continuación:

|           | Nº muestras que deben tomarse en el local/<br>grupo de locales de la explotación |
|-----------|--|
| 1-24      | (Nº igual al nº de aves, hasta máximo de 20).                                    |
| 25-29     | 20   |
| 30-39     | 25   |
| 40-49     | 30   |
| 50-59     | 35   |
| 60-89     | 40   |
| 90-199    | 50   |
| 200-499   | 55   |
| 500 o más | 60   |

- e. Los controles de muestras de heces podrán ser tomadas con hisopos arrastrados sobre la longitud del edificio durante al menos 3 minutos.
3. Controles en lotes de aves de corral reproductoras adultas.
- Todas las aves de corral reproductoras deberán ser sometidas a muestreo al menos cada dos semanas durante el período de puesta.
  - Todas las manadas de aves reproductoras cuyos huevos se entreguen a una incubadora de una capacidad de incubación de menos de 1000 huevos deberán ser sometidas a tomas de muestras en la explotación, y las muestras que habrán de tomarse deberán estar compuestas de heces frescas, recogidas de conformidad con el cuadro anterior.
  - Los lotes de aves reproductoras cuyos huevos se entreguen a una incubadora de una capacidad de incubación de 1000 huevos o más deberán ser sometidas a tomas de muestras en la incubadora. Estas tomas de muestras deberán consistir en:
    - Una muestra heterogénea de meconio tomada de 250 pollitos salidos de huevos entregados a la incubadora, para cada manada de aves reproductoras, o
    - Muestras de cadáveres de 50 pollitos muertos en su cáscara, o que hayan sido incubados en huevos entregados a la incubadora, y ello para cada manada de aves reproductoras

s de muestras previstas en el presente apartado se sustituirán por tomas de muestras oficiales.

#### 4. Notificación de los resultados y actuaciones a realizar.

- a. Cuando, como resultado de un control efectuado se detecte la presencia de *Salmonella enteritidis* o *typhimurium* en un lote de aves reproductoras, la persona responsable del laboratorio autorizado que haya efectuado el examen notificará los resultados a la autoridad competente,
- b. Cuando, como resultado de un examen efectuado en el laboratorio oficial, se confirme la presencia de *Salmonella enteritidis* o *typhimurium* en uno de los locales, deberán tomarse las medidas para garantizar:
  1. Que no se produzca ningún movimiento de las aves vivas, incluidos los polluelos de un día nacidos de estas, a partir de ese local salvo autorización previa de la autoridad veterinaria competente para su sacrificio y destrucción bajo control oficial,
  2. Que los huevos no incubados procedentes de dicho local sean destruidos in situ,
- c. Si se opta por el sacrificio, todas las aves reproductoras adultas del local deberán sacrificarse de acuerdo con lo que indique ACC y deberá informarse de dicha decisión de proceder al sacrificio al veterinario oficial del matadero, de manera que se reduzca al máximo el riesgo de propagación de la salmonella. Tras el vaciado de los locales ocupados por manadas infectadas por *Salmonella enteritidis* y *typhimurium*, deberá procederse a una limpieza y desinfección eficaces, que incluirán la eliminación higiénica de los excrementos o de la yacija.

#### ESPECIE GALLUS.

Los controles se realizarán de la siguiente forma: A. Salmonelosis por *Salmonella enteritidis*, *Salmonella typhimurium*, *Salmonella pullorum-gallinarum*.

- Ponedoras:
    - 1 día.
    - 2 semanas antes de entrar en puesta o en la nave de puesta.
    - Cada 10 semanas en puesta.
  - Reproductoras:
    - 1 día.
    - 4 semanas.
    - 2 semanas antes de entrada en puesta.
    - Cada 2 semanas en puesta.
  - Parrillero:
    - Controles en matadero un día de cada mes.
- B. Micoplasmosis por *Mycoplasma gallisepticum*.
- Ponedoras:
    - 1 día.
    - Cada 3 meses.
  - Reproductoras:
    - 1 día.
    - Cada 3 meses.

- 68 semanas.
- Reproductoras:
  - 28 semanas.
  - 58 semanas.
- Parrillero:
  - Controles en matadero un día de cada mes.

El titular de las incubadoras de lotes de aves reproductoras deberá hacer que se efectúen a su cargo tomas de muestras para la detección de salmonellas, que habrán de realizarse en un laboratorio autorizado o reconocido al efecto por la autoridad competente.